



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACION DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°
01068-2011-0-0401-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AREQUIPA-AREQUIPA 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MÁXIMO ROLY VALENTÍN VIDAL

ASESOR

ABG.: JORGE VALLADARES RUIZ

Arequipa – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg.: Jorge Valladares Ruiz

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi familia con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis.

A mis padres:

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida.

Máximo Valentín Vidal

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora.

Máximo Valentín Vidal

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un Expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, pertenecientes a: la Sentencia de Primera Instancia fueron de rango: muy alta y de la Sentencia de Segunda Instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de Primera y de Segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was presented as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, divorce by de facto separation, according to the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the file no. 01068-2011-0-0401-JR-FC-01, the Judicial District of, Arequipa. It is of type quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, and cross-sectional retrospective. Data collection was performed, a file selected through a convenience sample, using the techniques of observation, and analysis of content, and a list of collating, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preamble and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of range: high, very high and very high; and the court of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the rulings of first and second instance, were of very high rank and high, respectively.

Key words: quality, divorce, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	27
2.1. ANTECEDENTES.....	27
2.2. BASES TEÓRICAS.....	33
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	33
2.2.1.1. La acción	33
2.2.1.1.1. Definición.....	33
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	34
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	35
2.2.1.1.4. Alcance	35
2.2.1.1.5. Definición.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.1.6. Elementos de la Jurisdicción.....	36
2.2.1.1.7. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	37
2.2.1.1.7.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	37
2.2.1.1.7.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	38
2.2.1.1.7.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela	38

2.2.1.1.7.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	39
2.2.1.1.7.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.1.7.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	40
2.2.1.1.7.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	42
2.2.1.1.7.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún privado en ningún estado del proceso	42
2.2.1.2. La competencia	43
2.2.1.2.1. Definición.....	43
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.....	44
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil	44
2.2.1.3. La pretensión.....	45
2.2.1.3.1. Definición.....	45
2.2.1.3.2. Regulación.....	45
2.2.1.3.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.1.4. El proceso.....	46
2.2.1.4.1. Definición.....	46
2.2.1.4.2. Funciones del proceso	47
2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	47
2.2.1.4.2.2. Función privada del proceso	47
2.2.1.4.2.3. Función pública del proceso	48
2.2.1.4.3. El debido proceso formal	49
2.2.1.4.3.1. Definición.....	50

2.2.1.4.3.2. Elementos del debido proceso.....	50
2.2.1.4.3.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	50
2.2.1.4.3.2.2. Emplazamiento válido.....	52
2.2.1.4.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	53
2.2.1.4.3.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	54
2.2.1.4.3.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	54
2.2.1.4.3.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	55
2.2.1.4.3.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	56
2.2.1.5. El proceso civil.....	56
2.2.1.5.1. Definición.....	56
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	57
2.2.1.5.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	57
2.2.1.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	58
2.2.1.5.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	58
2.2.1.5.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	58
2.2.1.5.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y	59
2.2.1.5.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	60
2.2.1.5.2.7. El Principio Juez y Derecho	60
2.2.1.5.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	60
2.2.1.5.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	61
2.2.1.5.2.10. El Principio de Doble Instancia	61
2.2.1.5.3. Fines del proceso civil.....	61
2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento	62

2.2.1.6.1. Definición.....	62
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	62
2.2.1.6.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	62
2.2.1.6.4. Las audiencias en el proceso	63
2.2.1.6.4.1. Definición.....	63
2.2.1.6.4.2. Regulación.....	64
2.2.1.6.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	64
2.2.1.6.4.4. Los puntos controvertidos	65
2.2.1.6.4.4.1. Definiciones y otros alcances.....	65
2.2.1.6.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	65
2.2.1.7. Los Sujetos del proceso.....	65
2.2.1.7.1. El Juez	66
2.2.1.7.2. La parte procesal	66
2.2.1.7.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	66
2.2.1.8. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....	67
2.2.1.8.1. La demanda	67
2.2.1.8.2. La contestación de la demanda	68
2.2.1.8.3. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el ...	69
2.2.1.9. La prueba.....	70
2.2.1.9.1.1. En sentido común y jurídico	72
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.	72
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	73
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.	73
2.2.1.9.5. El objeto de la prueba.....	74

2.2.1.9.6. La carga de la prueba.	74
2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba.....	75
2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba.	75
2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba.	75
2.2.1.9.9.1. El sistema de la tarifa legal	75
2.2.1.9.9.2. El sistema de valoración judicial.....	75
2.2.1.9.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	76
2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	76
2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	77
2.2.1.9.12. La valoración conjunta.....	79
2.2.1.9.13. El principio de adquisición.....	79
2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia.....	79
2.2.1.9.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	80
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.....	81
2.2.1.10.1. Definición.....	81
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales	81
2.2.1.11. La sentencia.....	82
2.2.1.11.1. Etimología	82
2.2.1.11.2. Definición.....	83
2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	84
2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	90
2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	95
2.2.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	96
2.2.1.11.3.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad ..	99

2.2.1.11.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	101
2.2.1.11.4.1. La justificación fundada en derecho.....	101
2.2.1.11.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	102
2.2.1.11.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	103
2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	104
2.2.1.11.5.1. El principio de congruencia procesal	105
2.2.1.11.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	105
2.2.1.12. Medios impugnatorios.....	107
2.2.1.12.1. Definición.....	107
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	107
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	108
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	109
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	110
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	110
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio ..	111
2.2.2.2.1. El matrimonio	111
2.2.2.2.2. Los alimentos	114
2.2.2.2.3. La patria potestad	115
2.2.2.2.4. El régimen de visitas	115
2.2.2.2.5. La tenencia	117
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	117
2.2.2.3. El divorcio	118

2.2.2.3.1. Conceptos.....	118
2.2.2.3.2. Regulación del divorcio	118
2.2.2.3.3. La causal.....	118
2.3. Marco Conceptual	123
III. Metodología.....	126
3.1. Tipo y nivel de la investigación	126
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	126
3.1.2. Nivel de investigación.....	127
3.2. Diseño de la investigación	129
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	130
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	131
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	134
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	135
3.6.1. De la recolección de datos.....	136
3.6.2. Del plan de análisis de datos	136
3.6.2.1. La primera etapa.....	136
3.6.2.2. Segunda etapa.....	136
3.6.2.3. La tercera etapa.	136
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	138
3.8. Principios éticos	140
IV. RESULTADOS PRELIMINARES	142
4.1. Resultados	142
4.2. Análisis de los resultados	174

V. Conclusiones	187
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	192
Anexo 1 evidencia empírica del objeto de estudio.....	203
Anexo 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	219
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos	225
Anexo 4 Instrumento de recolección de datos	229
Anexo 5 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	234
Anexo 6 Declaración de Compromiso Ético.....	244
Anexo 5 Matriz de Consistencia Lógica	245

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1:Calidad de la parte expositiva142

Cuadro 2:Calidad de la parte considerativa145

Cuadro 3:Calidad de la parte resolutive153

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4:Calidad de la parte expositiva157

Cuadro 5:Calidad de la parte considerativa163

Cuadro 6:Calidad de la parte resolutive167

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7:Calidad de la sentencia de primera instancia170

Cuadro 8:Calidad de la sentencia de segunda instancia.....172

I. INTRODUCCIÓN

La estructura de poderes del estado dada por la Constitución Política Del Perú, refiere que el poder encargado de dar o emanar justicia con los parámetros legales es el Poder Judicial mediante sus diversos Órganos, emiten esta justicia por medio de sus decisiones que se encuentran plasmadas en sus sentencias, por esta razón es el objeto de nuestro estudio, verificar la calidad de la sentencia de Divorcio por causal de separación de hecho, por que veremos cómo se fundamenta sus decisiones, su manera de utilizar norma y como lo concuerdan ambos, porque vemos la falta de eficacia en estas sentencias trae consigo la oportunidad para poder apelar y esto se hace por medio de los puntos que no son resueltos o no salen de lo controvertido entonces dice que sus decisiones son vagas y susceptibles de apelar.

Dichos fundamentos antes nombrados trae consigo la carga procesal, poca celeridad jurídica, falta de economía procesal.

En el contexto internacional:

En España, según Lampen, (2012), expresa que en las dos últimas décadas se ha avanzado mucho con la puesta en marcha de diversos mecanismos para "hacer realidad la Justicia Internacional", que es precisamente el título de la campaña de Amnistía Internacional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Y el gran reto es que esos mecanismos funcionen en sus distintos niveles:

Tribunales nacionales, que en varios países apliquen el principio de jurisdicción universal para investigar graves violaciones de derechos humanos, aunque el delito no se haya cometido en el país o que los presuntos autores o víctimas sean de otra nacionalidad.

El principio de jurisdicción universal, reconocido por el casi 85% de los países (163) del mundo, permite investigar y juzgar en tribunales nacionales en nombre de la comunidad internacional graves violaciones de derechos humanos, con independencia del lugar donde se han cometido y de la nacionalidad de las personas acusadas o de las víctimas. El ejemplo más conocido es la detención en Londres, a petición de la justicia española, del ex dictador chileno Augusto Pinochet en 1998.

Por otro lado Lagos, E. (2006), expreso que la justicia en el marco internacional actual está caracterizado sin duda alguna por la globalización y sus efectos a nivel internacional y en el ámbito interno de los Estados. La globalización puede ser entendida desde varias perspectivas. Desde el punto de vista de la revolución tecnológica, Los cambios ocurridos a nivel mundial con la globalización y la revolución tecnológica, han sido fenómenos que han impactado a todo nivel y en todas las sociedades. Entre los cambios de signo positivo se encuentran la democratización y el reconocimiento universal de los derechos humanos, la mayor interconectividad e interdependencia, así como la solidaridad entre los pueblos expresada a través de múltiples canales de cooperación entre los diferentes países de la región y el mundo. Entre los cambios de signo negativo se encuentra los comunes desafíos frente a las amenazas de la delincuencia organizada transnacional, el deterioro ambiental y la pobreza extrema.

Para avanzar y aprovechar las ventajas del nuevo entorno mundial y, al mismo tiempo, enfrentar los problemas comunes, es necesaria la aplicación y desarrollo del derecho internacional y la cooperación Jurídica y Judicial entre Estados que representan medios importantes para un relacionamiento solidario y para enfrentar en forma coordinada y más efectiva los desafíos de las sociedades en el siglo XXI. El sistema interamericano cuenta con un marco jurídico amplio y complejo conformado por convenciones e instrumentos de cooperación jurídica y judicial y asistencia mutua en materia penal que abarcan los ámbitos tanto del derecho internacional público en materia penal como la del derecho internacional privado en material civil, procesal, familiar y comercial.

Las Reuniones de Ministros de Justicia constituyen un importante proceso para apoyar la reforma y modernización de los sistemas de justicia en la región y lograr un avance sustantivo en la cooperación jurídica y judicial entre los Estados miembros de la OEA.

Las REMJA han fortalecido la aplicación del marco legal de las convenciones y programas sobre cooperación jurídica y judicial y asistencia mutua en materia penal para ir configurando un régimen internacional efectivo, tanto en materias de derecho internacional público como de derecho internacional privado.

En relación al Perú:

Ramírez, F. (2009), manifestó que la falta de acceso a la justicia formal pesa negativamente sobre un país que se considera democrático como el nuestro. ¿Alguien es realmente un ciudadano sin derecho a un juicio justo? Estas situaciones

crean momentos propicios para la violencia, es decir, hacer justicia por mano propia.

Pero, ¿cuáles son los motivos por los cuales muchas personas no pueden acceder a la posibilidad de conocer, ejercer y defender sus derechos justamente?

Definitivamente, son muchas pero una de las principales tiene que ver con las barreras lingüísticas de nuestro país. En la constitución de nuestro país se encuentra registrado que las personas tienen el derecho de expresarse en su propio idioma y relacionarse acorde con su cultura. Lamentablemente este derecho no es respetado en nuestro país ya que existen varios millones de personas que hablan una lengua distinta al castellano como el quechua, el aymara, el asháninka y una infinidad de dialectos amazónicos. Cuando llega el momento de comunicarse con las autoridades judiciales para poder acceder a sus derechos, la posibilidad de que estas personas lo logren es bastante remota dado que lo más probable es que los funcionarios enviados hasta aquella jurisdicción, desconozcan el idioma nativo y no existan traductores en la zona.

Por este motivo es básico que las autoridades enviadas a ciertas regiones con dialectos distintos al castellano aprendan la lengua nativa para poder comunicar y entender los deseos comunitarios de manera clara y concisa.

Otro motivo grande y que resulta ser un gran impedimento y molestia son las barreras económicas que existen en el poder judicial. Debido a los altos costos de tasas judiciales, formularios y procesos gran parte de la población se ve privada de su derecho a un juicio justo. En un país donde una gran cantidad de población vive

en una situación de pobreza extrema o pobreza no es posible que se espere que las personas puedan acceder a este derecho con la actual situación económica que existe en el poder judicial. Incluso para ciudadanos que pueden pagar estos costos de la defensa letrada, resulta tedioso e incómodo desperdiciar esa plata en procesos que, probablemente, demuestren ser ineficientes con el tiempo.

Es tiempo también de aceptar el hecho de que, en nuestro país, la diversidad cultural también se manifiesta en la justicia. El gobierno debería aceptar el hecho de que hay tal cantidad de culturas en nuestro país que con el austero presupuesto del que goza nuestro poder judicial es imposible que el brazo de la ley alcance a todos por igual. Es por esto que se debería reconocer la posibilidad de que las comunidades (con apoyo de las rondas campesinas) puedan resolver sus conflictos locales sin tener que pasar por el Poder Judicial.

Uno de los grandes puntos débiles del Poder Judicial actual es la falta de apoyo de la Justicia de Paz en el Perú. Tras haberse aprobado el decreto de elecciones para los jueces de paz este todavía no se reglamenta, consecuentemente afectando a las comunidades y pueblos que no pueden elegir democráticamente a sus jueces.

Es necesario implementar una cultura de concientización política en el país que haga que las autoridades se den cuenta de que a falta de poder proveer a la ciudadanía con derechos individuales, soluciones efectivas, procesos rápidos, con respeto a la pluralidad cultural, social y lingüística es imposible que nos consolidemos como un Estado nación que se jacta de ser democrático frente a los mismos ciudadanos a los que les niegue el derecho a ejercer la defensa letrada de sus derechos.

Asimismo, según Ramírez, F. (2015), a carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

En el ámbito local:

Zamalloa, E. (2017), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, rechazó las aseveraciones emitidas por el juez de paz no letrado, Pedro Choque Pillco, quien reconoció haber pedido una coima a un litigante porque el Poder Judicial no le daba dinero y debía tres meses de alquiler del despacho.

“Ser juez de paz no es un puesto de trabajo, es un cargo honorífico, casi siempre de elección popular”, manifestó. Indicó también que para cumplir con esta labor no requieren tener un local propio o alquilado sino pueden hacerlo en su propio domicilio porque es una designación al servicio de la comunidad.

Aclaró también que la responsabilidad que tienen los jueces de paz es importante al ser el primer eslabón en el sistema de justicia ya que ayudan a resolver conflictos y ser conciliadores.

Como se expone, los estudiantes de esta casa de estudios realizaron una investigación la cual sirvió la formulación de la línea de Investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Arequipa, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia número 123 y cinco dos mil catorce.

De acuerdo a lo investigado se trata de un proceso judicial que empezó en marzo del 2011 y termino en mayo del 2014 transcurrió 3 años, 4 meses y 28 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por las causales de separación que, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica; ya que se divisa que tanto en el ámbito internacional y nacional, hay un déficit en la Administración de justicia, ya que en la investigación que estamos realizando hay un gran descontento tanto por corrupción como la demora en los procesos judiciales he allí las críticas que atraviesa, la administración de justicia a nivel nacional e internacional por lo cual urge una estrategia para poder mejorar la administración de justicia.

Los resultados del presente trabajo, no pretenden revertir la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero al menos servirá de una orientación para marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y

capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la conciencia; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, para que todo ello sea orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Apreciación

Este parte del trabajo de investigación nos explica sobre la calidad de sentencias que se emitieron en distintos ámbitos de nuestro país y américa latina y se muestra que hay una deficiencia ya que la justicia no es oportuna para todos y solo las personas con poder político y económico alcanzan adecuadas resoluciones judiciales ya que existe una gran corrupción por parte de los litigantes hacia los magistrados.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1.ANTECEDENTES

Figueroa, E. (2015), en Perú su artículo sobre la calidad de resoluciones Judiciales llega a las siguientes conclusiones

a). En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales.

b). Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, las resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

c). Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia

pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad.

d). A su turno, las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

Sánchez, A. (2002), en España en su artículo sobre las resoluciones judiciales llega a la conclusión:

a). toda actividad productiva, que sea realizada con seriedad y tendiente a producir resultados, debe implementarse un control eficaz de medición, que nos muestre la realidad actualizada.

b). Si queremos gestionar correctamente una estructura organizativa con deseos de alcanzar la calidad total, no debemos de olvidar la oleada mundial que se ha palpado en los últimos años de un imparable intento de modernización de la administración pública.

c). Para cambiar en tal sentido, no solamente es necesario buscar en las ciencias de la organización la respuesta concreta, sino que se trata del cambio integral que se ha experimentado en la política, la economía, la cuestión social y hasta las ideologías.

Podemos afirmar sin titubeos que estamos en presencia de un nuevo orden mundial del derecho público.

d). “Se trata de un conjunto de nuevos argumentos administrativos y filosóficos, políticos y de visiones gerenciales e interdisciplinarias, que sobre el estado y la administración pública, y sobre los diagnósticos de sus problemas y las propuestas de soluciones, teóricas o prácticas, se han venido desarrollando en los últimos veinte años”.

e). Una cuestión es administrar que incluye gobernar, dirigir, ordenar, disponer las cosas y los recursos para producir un mejor efecto y otra es gestionar, que incluye los descriptos precedentemente pero al que le agregamos hacer algo para lograr un objetivo final.

f). “Gestionar con calidad es una actitud y una cultura en la forma de llevar a cabo cualquier actividad, pública y privada... La gestión de la calidad total se entiende con carácter general como un sistema eficaz para integrar los esfuerzos de mejora de la calidad de los distintos grupos de una organización, para proporcionar productos y servicios a niveles que permitan la satisfacción del cliente”

g). Debemos entender entonces, que la calidad total es un sistema de gestión eficaz que se ocupa de integrar los esfuerzos de la mejora de la calidad de una organización a través de los distintos estamentos de ésta.

h). Expresado el concepto, la calidad es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan efficientizar el servicio de justicia y del que forman parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Para conseguir la meta propuesta a cumplimentar, en primer lugar se debe efectuar un diagnóstico, conocer la situación, iniciar la mejora, efectuar mediciones y el fin propuesto.

i). Una vez diagnosticado y preparado el criterio de cambio para mejorar el sistema, el que debe estar plenamente convencido del cambio es el juez, líder natural en el esquema judicial, y el acompañamiento del personal de su estructura.

Rosales, V. (2009), en España en su artículo referido a la *Evaluación del Desempeño Judicial* llega a siguiente conclusión:

a). La recolección de datos por parte de la unidad funcional será el punto de partida para que a través de las estadísticas, se pueda construir un plan estratégico de gestión judicial que mejore los estándares de producción de dicha unidad.

b). Desde el punto de vista “cualitativo” la situación se hace más difícil, porque lo que se persigue es la calidad de la sentencia.

Evaluar la calidad de la producción judicial es una tarea compleja, sin embargo, el porcentaje de sentencias o autos revocados totalmente es una de las medidas más aceptadas como aproximación a la calidad de la producción judicial.

c). “Desde el enfoque económico podemos considerar que los juzgados son unidades de producción, cuyo producto principal puede ser medido a partir del número de resoluciones (para simplificar, digamos sentencias y autos) dictadas por año; de esta manera, como en cualquier otro proceso productivo, la producción de sentencias o autos requiere una combinación de factores como trabajo (jueces, secretarios, oficiales, auxiliares y agentes), capital (edificios, despachos) y tecnología (ordenadores, aplicaciones informáticas)”.

Cuáles serían los parámetros para evaluar una sentencia, ¿Qué métodos y procedimientos deben emplearse?

d). Aunque el tema es bastante controvertido una forma empírica de medirlo es el utilizado por el Consejo General del Poder Judicial de España, llamado tasa de revocación de sentencias, que sería el número de sentencias revocadas sobre el total de sentencias apeladas.

e). Existen otros métodos como el de indicadores diferentes como el caso del número de sentencias revocadas a un juzgado A en la 2º instancia dividido por el total de sentencias que dicta ese mismo juzgado A en 1º instancia.

Palacios, C. (2015), en Perú en su Investigación sobre *la sentencia Definitiva y la Sana Critica* llega a la conclusión:

a). Que para calificar la existencia y veracidad de los hechos alegados en el conflicto; así como a la experiencia personal y profesional, como parámetros subjetivos razonados, para ponderar los hechos singulares que examina. Se trata de un sistema flexible que le impide resolver por convicción, a la vez que lo rescata de servir mecánicamente a las disposiciones del legislador.

b). La psicología, a su vez, ofrece sus propios métodos y reglas de evaluación de la conducta humana, como aquellas que intentan descifrar y explicar los motivos que llevan a los sujetos a comportarse de determinadas formas. Se examinan, por ejemplo, indicadores de afectación moral o emocional, a través de entrevistas, diálogos, investigaciones sociales y más. Se exploran aspectos del pensamiento, como el nivel lógico, coherente u orientado del mismo; el lenguaje, la percepción sensorial, la abstracción racional y el juicio; en la mayoría de ocasiones con auxilio de profesionales en la materia, en virtud que generalmente el juez no tiene conocimientos sobre estos temas.

c). Por su parte, las máximas de la experiencia se dividen en reglas de la experiencia y máximas de las experiencias propiamente dichas. Las primeras constituyen un acervo de conocimientos derivados de la experiencia común de los individuos promedios, como saber que el fuego consume los cuerpos inflamables; mientras las segundas, o sea las máximas de la experiencia, constituyen un acervo de conocimientos derivados no de la experiencia común de los individuos promedios, sino del rol laboral especializado que se adscribe a determinados individuos, y que por el ejercicio de ese rol especializado logran identificar, según su experiencia, elementos fácticos que no son conocidos por un individuo promedio. El juez,

probablemente, logre identificar el comportamiento sospechoso de los testigos, los abogados, las partes u otros actores auxiliares, sin que tal sospecha sea una referencia acabada.

d). La sana crítica está enfocada en forjar la convicción del juez sobre los hechos que sustentan las pretensiones de las partes. Su utilidad es la de crear un sistema de ideas o creencias coherentes que le garanticen un margen de veracidad sobre los hechos juzgados. Ahora bien, es acá el punto central de este artículo. ¿Cuál es la verdad que satisface al juez, una verdad real o una verdad construida? Para estos efectos es necesario un acercamiento a la idea de verdad.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1.La acción

2.2.1.1.1.Definición

Micheli, G. (1970), expreso que la acción, como el poder jurídico de poner en movimiento las condiciones para una decisión de comprobación sobre la existencia de la correcta voluntad de la ley invocada por el actor, sobre la fundamentación o no de la demanda.

En igual sentido,

Altardi, A. (1970), define a la acción como el poder de provocar un pronunciamiento de mérito, dado que la acción está destinada a desarrollar un interés instrumental, esto es, la emanación de una providencia jurisdiccional". Del mismo parecer es Liebman, el cual sostiene que la acción consiste en el poder de suministrar la condición, en virtud de la cual, el órgano jurisdiccional se pone en movimiento, en obediencia a las reglas internas que disciplinan su función, por lo que resulta una cuestión puramente terminológica saber si debe calificarse a la acción como derecho subjetivo o poder.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Davis, E. (1966), expresa que es un derecho subjetivo que genera obligación de acudir al estado a solicitar la prestación de actividad jurisdiccional la que se ve reflejada en los procesos judiciales.

La acción es de carácter público. Ya que el estado mediante la administración de justicia mantiene el orden y restaurando la paz social entre los ciudadanos.

La acción es autónoma. Porque se inicia con el proceso.

La acción tiene por objeto que se realice el proceso. La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

En el Artículo 4 del Código Procesal Civil Consecuencias del ejercicio irregular del derecho de acción civil.

Concluido un proceso por resolución que desestima la demanda, si el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado.

2.2.1.1.4. Alcance

Cualquier ciudadano en plena facultad de sus derechos tiene derecho de solicitar al estado una tutela de derechos para resolver una incertidumbre jurídica. el (Artículo 2 del Código Procesal Civil).

2.2.1.1.5. Jurisdicción

2.2.1.1.6. Definición

Cansaya, A. (1998), manifiesta que es un poder genérico cuya función es exclusivamente corresponde al estado.

Vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para Administrar Justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez.

Escriche, J. (s. f), Define la Jurisdicción como el Poder o Autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y especialmente, la potestad de que se hayan revestidos los jueces para administrar justicia, sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a la leyes.

2.2.1.1.7.Elementos de la Jurisdicción

Ñaupá, F. (s. f), expone que tiene tres elementos: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. NOTIO. Es el conocimiento de un determinado asunto, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

La "NOTIO" refiere al conocimiento del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee

2. VOCATIO es la Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. COERTIO. Es la Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los

apercibimientos (apremios)[18] ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

4. JUDICIUM. Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. EXECUTIO. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

2.2.1.1.8.Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Son principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, expresa Lovaton, (1960), expresa que cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución. Son las siguientes:

2.2.1.1.8.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder deber de solucionar la litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes).

2.2.1.1.8.2.Principio de Independencia Jurisdiccional

De La Oliva & Fernández, (1996), refiere que el Estado debe garantizar la independencia del juez señalando que sólo debe estar sometido a la Constitución y las leyes (Const., art. 146, inc. 1). En doctrina esta es una de las facetas del principio de la independencia judicial, existiendo otras que exploran, por ejemplo, las garantías que el magistrado debe exigir al Estado para un adecuado desempeño en la función jurisdiccional o, las incompatibilidades en las que el magistrado no debe incurrir. Algunas de las primeras están recogidas en la Carta Magna (art. 146, incs. 2 a 4). Todos estos aspectos deben ser abordados en el tratamiento de un principio como el de la independencia del juez, pilar fundamental para la consolidación institucional del Poder Judicial y, con ello, del equilibrio de poderes propio del Estado de Derecho.

2.2.1.1.8.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela

Jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Perú).

2.2.1.1.8.4.Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Para Villar, N. (s. f), se encuentra Regulado en el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú donde refiere que los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y por delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

2.2.1.1.8.5.Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, y cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece. (Zavaleta, 1997).

2.2.1.1.8.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Ernst, B.(1999), expreso que la publicidad popular no está libre de objeciones jurídico-políticas, pues puede: a) ser utilizada por elementos ilegales para burlar el Derecho material y ejercitar los derechos procesales abusivamente; b) inducir a las personas que participen en el juicio a impresionar al público: e) poner en peligro

la dignidad del debate oral produciendo y aumentando la excitación de las masas; v, d) desprestigiar al imputado y a los testigos en su honor o en su esfera privada, ante todo el mundo. Empero, pesa más la consideración de que un proceso penal secreto, por concienzudo y legalmente que se practique, tiene en contra de sí la impresión de que hay en él algo que necesita ocultarse.

Al respecto, señala García, C. (1995), aun cuando la publicidad del procedimiento constituye un factor peligroso, es un elemento necesario para el discurso institucional. Puesto que representa la posibilidad de control por parte de la comunidad del cumplimiento de los especiales presupuestos de la comprensión escénica y, asimismo, la posibilidad de auto legitimación de las decisiones de los miembros de la Administración de Justicia.

El principio es que el juicio oral sea público (art. 268° del CPP de 1991), no así el procedimiento de investigación y el intermedio, que son reservados, es decir, de conocimiento exclusivo de las partes (art. 99° CPP de 1991). Esta excepción es absolutamente razonable, en la medida que: a) la publicidad comunicación al público de la realización de los actos procesales instructorios o intermedios- demoraría excesivamente la tramitación del proceso y perjudicaría las urgentes diligencias que habrán de realizarse en orden a impedir que desaparezcan las huellas del delito, para recoger e inventariar los datos que basten a comprobar su existencia y la identificación del presunto delincuente: respeto debido al hacer judicial; y, b) la publicidad posibilitaría anticipados enjuiciamientos que ofenderían, posiblemente, a la persona sujeta a proceso y perjudicarían la buena imagen de la justicia, habría una lógica de desinformación, que confundiría a la sociedad: respeto

debido al justiciable. Por lo demás, el control público debe limitarse a la fase del juicio oral, en tanto se tenga claro que únicamente lo tratado en esa fase puede fundar la sentencia.

2.2.1.1.8.7.Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley

El Juez debe interpretar el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica ha presentado, (Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Perú).

2.2.1.1.8.8.Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún privado en ningún estado del proceso

Hernández, R. (2012), refirió que de acuerdo al artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada.

2.2.1.2.La competencia

2.2.1.2.1.Definición

Pérez, J. (s. f). manifestó que la competencia se puede enfocar desde un punto de vista objetivo y otro subjetivo; el primero es la órbita jurídica dentro del cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente, y el segundo es el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes; aparece, así clara la distinción entre jurisdicción y competencia, donde la primera es la potestad genérica de todo tribunal y la segunda el poder específico de intervenir en determinadas causas.

Dicho en otras palabras, la competencia objetiva se relaciona con las reglas existentes para atribuir a los distintos órganos jurisdiccionales el conocimiento de los conflictos e incertidumbres; ahora la competencia subjetiva a su vez puede ser visto desde dos perspectivas uno desde el Estado y el otro desde el justiciable: El primero se entiende como el deber y el derecho de administrar justicia en el caso

concreto, el segundo como el deber y el derecho de recibir justicia del órgano específicamente determinado por ley en el caso concreto.

Recuerden que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie ***“todo juez tiene jurisdicción pero no tiene competencia”***; es por ello que en los enfoques objetivo y subjetivo de la competencia que hemos visto, estamos precisando que son en un caso concreto de lo contrario nos llevaría a confusión y lo asemejaríamos a la jurisdicción.

En conclusión, con todo lo esbozado se aprecia que hablar de competencia es hablar de reglas, derecho y deberes conforme a las teorías que pretenden explicar esta institución.

2.2.1.2.2.Regulación de la competencia

Se encuentra regulado en el inciso a del artículo. 53° de la Ley Orgánica del Poder del Poder Judicial.

2.2.1.2.3.Determinación de la competencia en materia civil

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de familia así lo establece el art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso en estudio se trata sobre Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.3.La pretensión

2.2.1.3.1.Definición

Para Rioja A. (2017), la pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

Para Rosenberg, L. (1955), expone que la pretensión es la voluntad o interés que subordine al propio, dirigida al juez mediante una petición para obtener un resultado mediante el fallo.

2.2.1.3.2.Regulación

Se encuentra regulado en el Inciso 7 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.3.Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la recurrente con el demandado, asimismo, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, renunciando a los alimentos e indemnización.

2.2.1.4.El proceso

2.2.1.4.1.Definición

Guillen, V. (2000), sostiene: La historia del proceso es un fresco de la historia de la humanidad. Ninguna sociedad puede separar su desarrollo cultural de la actividad procesal. Sea que las sociedades hayan propuesto, enriquecido o asumido alguna institución procesal, el análisis de este suceso constituye su reflejo. Su importancia es de tal magnitud, que hoy podemos decir que la forma como solventa una sociedad su servicio de justicia es el signo más evidente de su progreso o de su destrucción. Durante las primeras décadas de su vida republicana, la cultura procesal de esta parte del mundo, con excepción de Brasil cuyo desarrollo histórico es distinto, recibió la influencia de las dos leyes procesales españolas -leyes de enjuiciamiento civil de 1855 y de 1881, especialmente de esta última-, y de sus raíces, con intensidades variadas, por lo menos hasta la segunda mitad de este siglo. Lo expresado significa, en consecuencia, que la codificación latinoamericana ha recibido la influencia de la ideología liberal y la exacerbación del individualismo, emanadas ambas de la Revolución Francesa. En el caso concreto del Perú, esta influencia mantuvo su vigencia hasta julio de 1993.

Para Carnelutti, F. (s.f.), el proceso civil se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidatoria de la actuación procesal ventilada bajo la égida demandadora (petitum), probatoria y resolutive de los derechos de acción y defensa.

2.2.1.4.2. Funciones del proceso

2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por ser el proceso en si no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.4.2.2. Función privada del proceso

En éste sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4.2.3.Función pública del proceso

Es el fin que tiene cada proceso mediante la tutela jurisdiccional que brinda el estado a los ciudadanos para resolver una incertidumbre jurídica entre los implicados en el cual las partes o litigantes acuden al juez de su competencia para solicitar una solución a su conflicto.

Castillo, L. (2013), refiere que Sobre la tutela jurisdiccional ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia”; mientras que sobre el debido proceso ha manifestado que significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. De estas declaraciones del Supremo intérprete de la Constitución es posible concluir que la tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas distintas del procesamiento. La primera estaría destinada a asegurar el inicio y el fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión; mientras que el segundo estaría llamado a proteger el desarrollo del procesamiento mismo. Así, la posibilidad de acceder a

un órgano que administre justicia de modo institucionalizado, sería manifestación de la tutela jurisdiccional y no el debido proceso; mientras que toda la secuencia de etapas procesales a partir de que se ha accedido al órgano que administra justicia y hasta la dación de la sentencia en instancia final, sería manifestación del debido proceso y no de la tutela jurisdiccional; y, finalmente, la ejecución de la sentencia firme vendría a ser sólo manifestación de la tutela jurisdiccional.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.4.3.El debido proceso formal

2.2.1.4.3.1. Definición

Para Bustamante, R. (2001), es el derecho que tienen los ciudadanos para exigir un fallo imparcial y justo.

Por su parte Ticona, V. (1994), considera que El estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo.

2.2.1.4.3.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), se tiene que es la figura de todos los procesos cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.4.3.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Ramírez, A. (2005), expreso que el derecho procesal tiene por desafío establecer un contado claro con el derecho constitucional El debido proceso es el norte para replantear buena parte de la construcción doctrinal que se ha elaborado tradicionalmente, en la que no se tienen en cuenta referentes de justicia material considerados en los principios constitucionales. El nuevo derecho procesal no puede continuar como una ínsula, y justamente el derecho constitucional debe posibilitar los cambios que merece aquella disciplina. El derecho procesal no se

agota en las meras formas, sino que se orienta por la justicia, siendo el derecho fundamental del debido proceso base primordial para su transformación.

El debido proceso es el derecho que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable. Es importante que su vigilancia sea confiada no sólo al interior del Estado sino a órganos supranacionales como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal de Estrasburgo. Su vulneración, incluyendo el mal uso de los términos razonables a tener en cuenta, implica denegación misma de la justicia. El debido proceso integra las reglas de juego para que el proceso y el juicio correspondiente sean limpios. Dicho derecho fundamental debe posibilitar que los procedimientos sean instrumentos diáfanos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad en aras de realizar un reconocimiento mutuo.

Los diversos procesos jurisdiccionales y procedimientos afines, dirigidos a proteger o asegurar efectividad de los derechos sustantivos, deben ser espacios claros para el ejercicio de una racionalidad deliberativa, y no meramente instrumental, en aras de conciliar derecho y justicia. Dichos instrumentos deben ser medios ágiles, sin que criterios de mera eficiencia puedan sacrificar la presencia de un juez director que procure la obtención de una solución sustancialmente justa, teniendo en cuenta que su decisión no puede estar a margen de una comunidad que ha encontrado en los derechos fundamentales la mejor expresión de la limitación del poder político. Debe incorporarse con énfasis la proclama humanista sobre los valores en el

contexto de derecho, y en especial en el del derecho procesal. Los principios procesales que integra el debido proceso son reales factores de cambio frente a unos institutos anacrónico; que han manipulado tradicionalmente los procedimentalistas. Estos principios de debido proceso son pautas claras para recuperar la dimensión de totalidad de ordenamiento jurídico procesal y alejarlo de posiciones dogmáticas que le impidan e acceso a los caminos del discurso y de la argumentación. Se necesitan procesalistas que propicien la creación de un saber verdaderamente racional y serio, muy humano, sin obstaculizar la posibilidad de pensar.

El proceso, instrumento que debe estar dirigido de forma activa por el juez, no puede sacrificar lo social en nombre de supuesto; intereses de eficiencia que se vienen generalizando en nuestro mundo cada vez más globalizado. El proceso permite construir una comunidad política, y es sólo por el debido proceso que pueden crearse unos espacios de participación en los que se ha optado por desplazar definitivamente el auto tutela. Sólo así la parte vencida, pese a sus consideraciones; emotivas sobre la decisión de fondo, está en capacidad de reconocer que la resolución emitida por el juez ha sido justa en la medida que ha sido emitida por un sujeto imparcial e independiente (no comprometido ni personal ni institucionalmente con las partes), tras la consecución de una serie procedimental en la que se respetó íntegramente la contradicción.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional,

2.2.1.4.3.2.2.Emplazamiento válido

Salas, J. (2011), (refiere que en el Artículo 80 del Código de Procedimiento Civil)

Bajo este supuesto, el denominado “emplazamiento” constituye un concepto estrictamente técnico que vincula a las formas del proceso con la génesis de un juicio que contará a todas luces con el “aval” del Estado y, por lo mismo, será conducente al efecto final de la cosa juzgada. Esencialmente, el emplazamiento es el hecho de notificar legalmente la demanda, señalándosele al demandado (o legitimado pasivo) un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra. Sin embargo, el concepto de emplazamiento también se usa para aludir a la notificación que pueda hacerse a cualquiera de los litigantes del hecho de haberse deducido un recurso procesal por la contraparte.

El emplazamiento, entonces, comprende dos elementos: la notificación de la demanda o de la interposición de un recurso en forma legal; y el transcurso del plazo legal de comparecencia ante tribunal. En consecuencia, tiene lugar en dos etapas del proceso y no sólo en una como a veces se piensa: a) en la notificación de la demanda y en el plazo para contestarla; y b) en la notificación de la resolución que concede un recurso que ha de ser conocido por un tribunal superior y en el plazo para comparecer a este último para instar por la continuación de dicho recurso.

2.2.1.4.3.2.3.Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Abanto, D. (2012), refiere que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de

cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denominan “el día (del justiciable) en la Corte”.

Yendo al otro extremo, muchas personas pretenden ejercer este derecho de cualquier manera, exigiendo ser escuchadas cuando se está realizando alguna diligencia judicial, a fin de que se agilice el despacho judicial diario, ya sea, para apurar el dictado de las sentencias, para ello las Cortes Superiores de Justicia regulan un horario para que los jueces atiendan a los abogados y litigantes.

2.2.1.4.3.2.4.Derecho a tener oportunidad probatoria

Según Rioja, A. (2016), manifiesta que conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.”

2.2.1.4.3.2.5.Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Álvarez, R. (s. f). Expresa que la Asistencia Letrada es la garantía constitucional que hace efectivo el derecho a la defensa en juicio y al debido proceso. Este derecho

fundamental se concreta en, la asistencia al detenido de un abogado/a en las diligencias policiales y judiciales, velando para que se le realice una lectura e información de sus derechos, sobre los hechos por los cuales ha sido detenido, sin que en ningún caso pueda producirse su indefensión.

Código Procesal Civil, (2008). Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO).

2.2.1.4.3.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5to del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a

los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.4.3.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Rioja, A. (2016), manifiesta que A lo largo de su exposición, el autor hace notar que el principio de congruencia procesal frecuentemente utilizado por nuestra Corte de Casación para fundamentar sus diversos pronunciamientos tiene una complejidad bastante particular, la cual no podrá superarse si no se cuenta con un sólido esquema teórico que permita una correcta aplicación de la institución.

RESOLUCION

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Definición

Para Echandia D. (1981). El proceso civil. Es el conjunto de normas del Derecho objetivo destinadas a regular el proceso jurisdiccional, en sus requisitos, desarrollo y efectos. Es la rama del derecho público encargada de estudiar el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional; asimismo, tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, y la

actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales.
(pp. 254)

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Monrroy, J. (1993), “*Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*”.pág. 38 "Es aquel de derecho constitucional, inherente a todo sujeto en cuanto es expresión esencial de este- que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto" Jorge Carrión Lugo entiende que: "Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y en forma directa o a través de un representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Art. 2 CPC)".

2.2.1.5.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para Ledesma, M. (s. f), considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no,

acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.

2.2.1.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El Juez tiene la facultad de impulsar un proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. (Artículo II Título Preliminar del C. P. C).

2.2.1.5.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Referida a la finalidad que tiene cada proceso de resolver un conflicto de intereses (Artículo II Título Preliminar del C. P. C).

2.2.1.5.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del C. P. C, señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el Procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad,

probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Debemos tener en cuenta que la legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un Derecho y/o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos, y el interés para obrar viene a ser un Estado de necesidad actual e irremplazable de tutela Jurisdiccional. Estas categorías procesales conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de condiciones de la acción, que son presupuestos necesarios para que el Juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

2.2.1.5.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y

Celeridad Procesal

El artículo V del Título Preliminar del C. P. C, señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Éste principio postula la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso.

Como consecuencia de ésta relación directa, el Juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios. (Artículo VI Título Preliminar del C. P. C).

2.2.1.5.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Este artículo refiere que el juez no debe excluir a nadie ni discriminar por razones de xsexo, color o religión. (Artículo VI del título preliminar del C. P. C. Peruano de 1993).

2.2.1.5.2.7. El Principio Juez y Derecho

El juez debe resolver una incertidumbre jurídica de acuerdo a sus funciones ya que no puede ir más allá de la petición de las partes. (Artículo VII Título Preliminar del C. P. C).

2.2.1.5.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas en los casos que establece éste Código. (Artículo VII Título Preliminar del C. P. C).

2.2.1.5.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en éste Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en éste Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Artículo IX Título Preliminar del C. P. C).

2.2.1.5.2.10. El Principio de Doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del C. P. C, señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que sí en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Sí aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.1.5.3. Fines del proceso civil

La finalidad es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre.
(Artículo 3 del C. P. C).

2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.6.1. Definición

Zavaleta, W. (2009). Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

Ticona, V. (1994). También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postularia, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

2.2.1.6.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

Plácido, A. (1997), manifiesta que en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como

fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (p. 331).

2.2.1.6.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.6.4.1. Definición

Conforme al Artículo 554 del C. P. C, la audiencia única se lleva a cabo después de admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En ésta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

La actuación de ésta se encuentra en el Artículo 555 del C. P. C. Que refiere que al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470 del C. P. C.

A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba.

A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

Artículo 556 del C. P. C la Apelación de la resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

Artículo 557 del C. P. C la regulación supletoria de la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en éste Código para las audiencias conciliatorias y de prueba.

2.2.1.6.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en los Artículos 554 al 557 del C. P. C.

2.2.1.6.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

No se realizó ya que se prescindió de la audiencia de pruebas la cual se prescindió con la resolución N° veintiuno

Expediente judicial N° (Expediente N° 1067-2011-0-0401-JR-FC-01).

2.2.1.6.4.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.4.4.1. Definiciones y otros alcances

Para Rioja, A. (2009), es la posición de las partes que permitirán al juez establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC).

2.2.1.6.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Los puntos controvertidos determinados son:

1.- Determinar la separación de hecho por más de cuatro años **2.-** determinar la existencia del más perjudicado respecto a las pretensiones accesorias del fenecimiento de la sociedad de gananciales **3.-** la existencia de los supuestos facticos y legales que constituyan la causa del abandono injustificado.

(Expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01).

2.2.1.7. Los Sujetos del proceso

2.2.1.7.1. El Juez

La principal facultad del Juez es de carácter Jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del CPC).

El Juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual sí se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y sí no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos (Art. 305 al 316 del CPC).

2.2.1.7.2. La parte procesal

Álvarez (s. f), expresa que las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para Resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama "Actor" (el que "Actúa"), "Parte actora", o bien "Demandante". A la persona que se resiste a una acción se la llama "Parte demandada", o, simplemente "Demandado".

En ese sentido, y dentro de la segunda postura señalada, Satta (1971), nos dice que "La determinación de la parte implica a menudo cuestiones de derecho sustancial (si una situación jurídica determinada legitima para proponer una determinada acción) no fáciles de resolver".

2.2.1.7.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

Es un organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la

sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. que señala la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

2.2.1.8.La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.8.1.La demanda

La demanda en nuestro ordenamiento jurídico legal se encuentra legislada en el Código Procesal Civil, específicamente en la sección IV de la postulación del proceso; en el título primero sobre demanda y emplazamiento; que constan desde el artículo 424 hasta el artículo 441. Mostrando como principal regulación sobre la demanda tenemos a sus requisitos formales para su presentación:

Artículo 424.- La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora ésta última, se expresará ésta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.8.2. La contestación de la demanda

Dentro de un marco conceptual debemos de tener claro que se constituye en un acto procesal del Demandado, quien compareciendo al llamado de la Jurisdicción, pide se rechace la pretensión o se allana a ésta. Así Chanamé, (s. f). define como el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del Órgano Jurisdiccional.

Así mismo cabe mencionar que éste acto procesal define la bilateralidad del proceso, esto es, entre la parte accionante y el demandante, lo cual ha de producir la definición de puntos controvertidos por parte del Juez sobre los cuales ha de emitir sentencia posteriormente. Se precisa también que la Contestación de la Demanda no es propiamente una contestación porque ésta supone una interrogación y en la demanda el actor no interroga sino afirma. Pero quien hace la interrogación sobre la conformidad o no del demandado con los términos de la demanda no es el actor sino el juez, y por esto es exactamente una respuesta o contestación.

Por otra parte el emplazado no solo tiene la posibilidad de poder negarse a los argumentos contenidos en la demanda, si no también puede allanarse a estos y cumplirlos, lo que no generaría un litigio de controversias. En la doctrina se dice que el demandado obligatoriamente debe de contestar la demanda dentro del término que la ley procesal señale, pues debemos de recordar que no es una obligación de carácter sustantivo, sino una carga procesal.

La reconvención

Notificado el demandado con la resolución que corre traslado, y da por ofrecidos los medios probatorios, la demanda y los anexos, dicho demandado tiene 30 días para contestarla. (Art. 478° inciso 5) Puede proponer reconvención en el mismo escrito que contiene la contestación de la demanda, el plazo es también de 30 días (Art. 445). La reconvención constituye una nueva demanda y debe cumplir los requisitos previstos en los Arts. 424° y 425° del C.P.C. en lo que corresponda.

2.2.1.8.3. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el

Proceso judicial en estudio

La demanda

La demanda de divorcio por separación de hecho por más de dos años obrante de fojas veinticuatro a veintiocho y su escrito de subsanación obrante a fojas treinta y seis y treinta y siete, presentado por **A**, en representación de **B**, en contra de **C** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, solicitando como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la recurrente con el demandado, asimismo, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, renunciando a los alimentos e indemnización.

Contestación de la demanda

C. contesta la demanda solicitando que se declare infundada por carecer de elementos.

La reconvencción

El escrito de reconvencción obrante de fojas cincuenta y siete a sesenta y su escrito de subsanación obrante de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro presentado por **B**, por el cual solicita que se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos, asimismo, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y se lo indemnice con treinta mil con 00/100 nuevos soles.

2.2.1.9. La prueba

Rodríguez D. (2000) citando a Carnelutti (s.f.), señala: “Prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al

conocimiento mismo suministrado por tal objeto” (P. 83). Así mismo, dicho autor al citar a Alsina, H. (1962). Afirma: La palabra prueba se usa para designar: 1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; 2) La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa; y, 3) La convicción producida en el Juez por los medios aportados (Pp. 83 - 84).

El mencionado autor concluye señalando: En el proceso civil, las partes alegan hechos y deben probarlos, por tanto no se trata de una comprobación cualquiera, sino de una comprobación que se hace ante el Juez y por ello es judicial; no se hace de cualquier manera, sino por los medios y por la forma que la ley autoriza. No se prueban todos los hechos alegados por las partes, sino solamente aquellos que son controvertidos. Su finalidad es acreditar la verdad del hecho o hechos controvertidos, lo cual adquiere importancia, porque de ellos depende el derecho materia de la pretensión. (P. 84).

Por su parte, Chioyenda, G. (1977) precisa, que *la prueba como categoría jurídica* tiene varias acepciones, entre ellas: como la que permite relacionar un hecho con otro; como a todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; como el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos; agrega finalmente, que la prueba es toda manifestación objetiva que lleva al acontecimiento de un hecho. Así, en palabras del referido autor, la definición de prueba es *la comprobación judicial, por los medios que la ley*

establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende.

2.2.1.9.1.1.En sentido común y jurídico

Couture, E. (2002). En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición

2.2.1.9.2.En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

El autor comenta, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez, W. (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

Font, S. (1978). Expresa que es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada

con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes"¹ y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador. En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones. Dado que se aplica exclusivamente en aquellos casos en los que el legislador ha entregado al juez el poder de valorizar libremente dicho resultado, se opone, en este sentido, al concepto de prueba legal o tasada, donde es la Ley la que fija el valor de la prueba. (pp. 183)

2.2.1.9.5.El objeto de la prueba.

El autor Rodríguez, W. (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.9.6.La carga de la prueba.

Jurídicamente, Rodríguez (1995), expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad

como un Derecho.

2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba

Esta referido al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez, W. (2005), encontramos:

2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.9.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.9.9.2. El sistema de valoración judicial

. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Salinas, R. (2015), expresa que con este sistema hay libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento.

El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento.

2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de

prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en éste Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Para Obando, V. (2013), El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente.

Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto

cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades

2.2.1.9.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998), significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.2.1.9.13. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. (Rioja, s.f.).

2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.9.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

- 1.- Copia Certificada de la Partida de Matrimonio civil de los recurrentes celebrado ante la municipalidad de Sachada, Provincia y de departamento y Región Arequipa
2. Copia Certificada de la partida de nacimiento de sus hijos D y E mayores de edad.
3. Certificado negativo de propiedad Vehicular, expedida por los registros públicos de Arequipa

4. Copia Certificada del registro de propiedad inmueble expedido por los registros públicos de Arequipa

5. Expediente por violencia familiar seguidos en la corte superior d ejusticia de arequipa

(Expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01)

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Definición

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del Órgano Jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el Estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1.Etimología

Rioja, A. (2017), expresa Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “sentire” que significa sentir.

Para Cabanellas, G. (s. f), expresa que “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

2.2.1.11.2. Definición

La sentencia se define como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Elementos de la definición:

a) La sentencia es un mandato jurídico individual y concreto. Cuando el Juez decide, no hace más que subsumir la conducta concreta de las partes con la consecuencia jurídica querida por la ley, esto es, tomar como norma general o modelo, la Ley, es decir, la norma de derecho positivo en la cual se sustenta, en ella “encuadra” los hechos que quedaron probados y crea así, una norma “especial” única y exclusivamente para esas partes y para ese caso concreto, siendo por lo tanto una *lex specialis* que evidencia el proceso de creación normativa que va del mandato jurídico abstracto (*lex generalis*) al mandato jurídico concreto (sentencia: *lex specialis*).

Es decir, la sentencia hace “concreto y específico” un mandato jurídico que antes sólo estaba expresado en forma general y abstracta en la Ley.

b) Esta ley especial (sentencia) es creada por el juez mediante el proceso. La sentencia debe ser dictada por el juez, que es sujeto del proceso y, además debe dictarse en las condiciones de forma, lugar y tiempo, predeterminadas en la ley para el proceso al cual pone fin. Tal como lo hemos comentado, la sentencia dictada por una persona distinto al juez, bien sea porque ya ha sido destituido, porque está suspendido o porque simplemente este sujeto está usurpando funciones de juez, sin

serlo, en estos casos, ese acto, no es una sentencia, es inexistente, (no es que sea nula, es inexistente) tal como lo dispone el Art. 246 C.P.C., mientras que la sentencia que sea dictada por un juez, pero sin cumplir estrictamente las condiciones formales establecidas por la ley, será nula tal como lo ordena el art. 244 eiusdem.

c) Acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. El principal poder del juez, es el poder de decisión de la controversia, lo que supone que el juez debe examinar la pretensión procesal en el fondo, esto es, en el mérito, para acogerla o rechazarla, pues la pretensión es en sí misma, el objeto del proceso. En toda pretensión hay una afirmación del demandante de que entre él y el demandado existe una determinada relación o estado jurídico, que el demandante afirma ha sido violado o amenazado o en estado de incertidumbre (derecho subjetivo) por lo que el PETICIONA que el juez dicte una resolución que reconozca la consecuencia jurídica que según el actor, le concede la ley en relación a los hechos y circunstancias afirmados, esta resolución que pide el demandante es la sentencia.

2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119° del Código Procesal Civil **Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121° del Código Procesal Civil. **Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Art. 122° del Código Procesal Civil. **Contenido y suscripción de las resoluciones.**
Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según

el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125° del Código Procesal Civil. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia del Código Procesal Civil

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55 del Código Procesal Civil: **Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31° del Código Procesal Civil.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las

demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 ° del Código Procesal Civil.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia,

sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

De acuerdo al “**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a

disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ♣ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ♣ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ♣ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ♣ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ♣ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ♣ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ♣ La suscripción del Juez y del Auxiliar Jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es Órgano colegiado. Cuando los Órganos Jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

♣ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

▲ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

▲ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al Estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Para Castillo, Y. (2011), la sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma.

Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias.

Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. Cuando se trata de

sentencias penales, la congruencia significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada.

2.2.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

El juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Hinostroza, M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión Jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela Jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación ” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-

2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso”.

2.2.1.11.3.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad

Como producto o discurso

Como producto o discurso. Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los Órganos Jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio Órgano Jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia).
La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Ésta disposición alcanza a los Órganos Jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

2.2.1.11.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.11.4.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su

razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.11.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.11.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la

manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.11.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.2.1.11.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Definición

La motivación, de las sentencias constituye un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras normas legales.

De ahí que es unánime la doctrina Jurisprudencial de las que son de citar las Sentencias del Tribunal Constitucional, afirman que es evidente, que la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad.

La cuestión sobre motivación de resoluciones judiciales ha sido llevada en ocasiones ante el Tribunal Constitucional, de ahí la existencia de una copiosa

doctrina del citado Tribunal que han puesto de manifiesto las exigencias que deban reunir las resoluciones judiciales para que pueda tenerse por cumplidas.

Cabe resaltar que, la motivación de las resoluciones judiciales, no consiste ni debe consistir en una mera declaración de conocimiento y menos en una manifestación de voluntad que sería una apodíctica, sino que ésta ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para el interesado, destinatario inmediato pero no único, y demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la *ratio decidendi* de las resoluciones. Se convierte así conforme expresan las mentadas resoluciones en "una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad".

Ahora bien, la obligación de motivar, o lo que es lo mismo, de explicar la decisión judicial, no conlleva una simétrica exigencia de extensión, elegancia retórica rigor lógico o apoyos académicos, que estarán en función del autor y de las cuestiones controvertidas y ello por cuanto la ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 359) pide al respecto, claridad y precisión. Consecuentemente con ello se afirma que, la motivación ha de ser suficiente y este jurídico indeterminado nos lleva a cada caso concreto, en función de la importancia intrínseca y de las cuestiones que plantee.

Del mismo modo deberá afirmarse que la exigencia de motivación, no constituye una simple formalidad, sino que el citado mandato penetra en la esencia misma de

las resoluciones judiciales, y expresa un imperativo que nace de la función y finalidad de aquéllas.

En este sentido resoluciones han establecido el alcance de esta como propia de un Estado de Derecho y, por consiguiente, han diseñado los supuestos en los que una aparente falta de motivación no supone una vulneración de este derecho fundamental de la parte a quien afecta, como es el caso de la motivación por remisión y el de la economía de la argumentación, pues si la que se contiene es suficiente cubrir la esencial finalidad que dicha motivación persigue, y que no es otra como se afirma, que el Juez explique suficientemente el proceso intelectual que le condujo u decidir de una determinada manera.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

Montero & Flores. (2005). Expresaron que el l Recurso de reposición es también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial.

En considerado un recurso ordinario e impropio o de instancia única (a contraposición de los denominados propios, verticales y de instancia múltiple), debido a su naturaleza no devolutiva.

B. El recurso de apelación

Véscovi, E. (s. f), mManifiesta que la apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de la sentencia del inferior. Es, entonces, una consecuencia del principio

del doble grado de que ya hablamos (supra, cap. II, N° 3.2), del doble examen del mérito, que se considera, como lo dijimos, una garantía esencial para el justiciable.

C. El recurso de casación

Claus, R. (2000), expresa que la casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho a juzgar o en un error de vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitidas.

D. El recurso de Queja

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el Art. 401° del Código Adjetivo. Respecto de su admisibilidad y procedencia, el mismo Código prevé.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano

jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Etimología

El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre, deriva de la expresión "matrimonium" proveniente de dos palabras del latín: la primera "matris", que significa "matriz" (sitio en el que se desarrolla el feto) y, la segunda, "monium", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación de la mujer que contrae nupcias para ser madre. En su aspecto natural implica la procreación, es decir, la multiplicación de la especie humana. En su aspecto legal lleva en si, además del reconocimiento social de esa práctica, una sanción jurídica (matrimonio civil) o religiosa (matrimonio eclesiástico), o ambas, a través de la celebración de uno o varios contratos que incluyen también cuestiones patrimoniales. A título comparativo, habrá que considerar también el concepto de "patrimonium", derivado de las palabras latinas "patris", que significa padre y "monium", que quiere decir "calidad de", o sea, la aportación del hombre como "varón engendrador" o "progenitor" y de proveedor del sustento de la familia. Para efectos de mayor comprensión de la expresión "matrimonio" en su aspecto etimológico es importante tener presente que, en muchas de las lenguas romances, es válido el concepto del contrato de matrimonio considerado por el Derecho Romano, que tiene su fundamento en la idea de la posibilidad de ser madre, que la naturaleza da a la mujer núbil, la llevase a procrear una familia. En contraste con ese concepto occidental podríamos mencionar el caso del idioma árabe, en el que

es entendido como "contrato de coito" o "contrato de penetración", según la traducción de la expresión akd nikah al español.

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Para Matos A. (2009), manifestó que se realizan las siguientes diligencias para

“Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o

ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos. (Artículo 248. Del Código Civil).

D. Efectos jurídicos del matrimonio

El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos. ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los cónyuges? Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos: 1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos. 2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que

se determine. 3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos. 4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico. 5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Definición

Placido, A. (1997), expresó que con respecto de los alimentos, en el artículo 472 del Código Civil se señaló que por alimentos se debe entender a lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y en el caso de que el alimentista sea menor de edad, se comprenderían adicionalmente su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo, en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se establecieron los aspectos que debería cubrir la pensión de alimentos a favor de los menores de edad, agregando a los mencionados anteriormente, la recreación del niño o del adolescente; así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En tal sentido, cuando la pensión de alimentos sea solicitada por una persona mayor de edad, dicha pensión sólo deberá comprender los aspectos regulados en el primer párrafo del artículo 472 del Código Civil. Y, en el caso de que sea solicitada a favor

de un menor de edad, la pensión de alimentos deberá incluir los aspectos señalados en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 472 del Código civil libro III derecho de familia.

2.2.2.2.3. La patria potestad

A. Definición

Al decir de Gómez, I. (1993), refirió que a falta de acuerdo de ambos conyugues aprobado judicialmente el juez adopta en el proceso de separación con audiencia de estos las medidas siguientes:

1. determinar en interés de los hijos con cuál de los conyugues han de quedar si han de estar sujetos a la patria potestad de ambos y la forma en la que el conyugue apartado podrá cumplir sus deberes paternos.

B. Regulación

Artículo 418 del código Civil manifiesta que la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

Artículo 419 del código Civil expresa que es el ejercicio conjunto de la patria potestad. La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

A. Definición

Placido, A. (1997), refirió que es el otorgamiento de la tenencia de hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro -ni a ambos, en el segundo caso del derecho a mantener relaciones personales con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el derecho de visita, sin perjuicio de otros aspectos, como el intercambio de correspondencia, la vigilancia de la educación, etc. Sólo por causas muy graves que supongan poner en peligro la seguridad, la salud física o moral de los menores puede privarse de él a los padres. En principio, las visitas deben realizarse en el hogar del cónyuge en cuyo favor se establecen o en lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro esposo, pues ello supondría someterlo a violencias inadmisibles y quitar a las visitas el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos. El régimen de visitas puede ser suspendido a título de sanción contra el padre que no da cumplimiento deliberado a su obligación alimentaria, pues se trata de un deber patrimonial, sin cuyo cumplimiento no puede pretender los derechos correlativos ni alegar un cariño, cuya inexistencia se demuestra acabadamente.

B. Regulación

Artículo 89° del código del niño y adolescente.

2.2.2.2.5. La tenencia

A. Definición

Placido, A. (1997), manifestó que, después de interpuesta la demanda, es procedente la medida cautelar de tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, por ambos, o por un tutor provisional. Como criterio fundamental para fijar la tenencia debe seguirse el de mantener el statu quo existente al tiempo de la promoción de la demanda, especialmente si de hecho uno de los cónyuges viene ejerciendo la tenencia por un tiempo prolongado, y salvo que esa situación haya sido creada por el engaño o la violencia de uno de los esposos. En todo caso, corresponde aplicar subsidiariamente la regla contenida en el segundo párrafo del artículo 340 del Código Civil: los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre, y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre. (Artículo 485 del Código Procesal Civil).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 485 del Código Procesal Civil

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Placido, A. (1997), expuso que además de los cónyuges, el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal y, como tal, no emite dictamen. La finalidad de su intervención es la de controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para provocar directamente la separación de cuerpos o el divorcio sin acreditar la causal invocada, y, cuando hay hijos

menores de edad, la de velar por el interés del niño y adolescente en las cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos.

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Conceptos

Samos, R. (1995), considero que el divorcio es la disolución del matrimonio; pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común.

2.2.2.3.2. Regulación del divorcio

Según el Código civil en el artículo 348. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

2.2.2.3.3. La causal

A. Definición

Bossert, (1989), sostiene que en términos generales se entiende por *adulterio* la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata por ello de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.

A los efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de

culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible- supuesto de violación- o en singular caso de que tuviera relaciones con quien cree su marido sin serlo.

El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones ilegítimas, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injurias graves, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada con las circunstancias del caso. (p.289)

Valencia, (1978), refiere que en cuanto a las condiciones que deben reunir las relaciones sexuales extramatrimoniales para que signifiquen causal de divorcio (o de separación de cuerpos), en primer término, no importa el número de relaciones sexuales extramatrimoniales efectuadas; puede ser una o varias; en segundo término, la relación o relaciones deben haberse verificado o consumado en forma total, y, además, de modo intencional o consciente; en tercer lugar, el demandante debe ser totalmente inocente con respecto al dolo o intención del demandado; por último, es suficiente que se trate de relación sexual extramatrimonial, sin distinguir el sexo de la persona con que se ha practicado.

B. Regulación de las causales

Se encuentra regulado en el artículo 333 del Código Civil.

C. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”*.

Es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común. Está causal, como hemos dicho ha sido bastante discutida y es controvertida, tanto es así que proyectos de ley, se presentaron en el último quinquenio y en el penúltimo Congreso de la República, como el proyecto de ley N°1716/97-CR, presentado por el principal gestor de ley, el Congresista Estrada, P. (1996). y el Proyecto de Ley N°1729/96-CR, presentado también por el Congresista Cáceres, R.(1997), los que aparecen en mi libro Derecho de Familia y Derecho Genético, publicado por Ediciones Jurídicas, en 1997. 4 En cuanto al tiempo se ha establecido que para que se configure la separación de hecho, tiene que transcurrir 4 años, si los cónyuges no tienen hijos o teniéndolos, éstos, son mayores de edad(nada se dice sobre los hijos

mayores, pero incapaces) o 2 años cuando los cónyuges tienen hijos menores de edad

Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

Según la casación 3585-2014, refiere que, no es factible amparar las pretensiones reconvenidas de indemnización y de aumento de pensión alimenticia por cuanto estas siguen la suerte del principal a tenor del artículo 87 del Código Procesal Civil; que es requisito indispensable para determinar el monto indemnizatorio establecer cuál de los cónyuges es el perjudicado como consecuencia de la separación de hecho invocada como causal para el divorcio, y al no haberse aún disuelto el vínculo matrimonial no corresponde fijarse dicho monto ni tampoco el aumento de pensión alimenticia. Artículo 87 del Código Procesal Civil.

Seijas, T. (2012), expreso que si bien el Estado conforme al Art.4 de la Constitución promueve y protege a la familia y promueve el matrimonio, no menos cierto es que

por diversos factores puede darse el quiebre de dicha unión, decidiendo las parejas separarse de mutuo acuerdo o por aplicación de las causales establecidas en la norma civil. Ante estas circunstancias el legislador previó en el Art. 343 de la citada norma, que cuando la separación es por culpa de uno de los cónyuges, este perdía los derechos hereditarios que le correspondieran. Del mismo modo, al causarse un supuesto perjuicio con esta separación de hecho, tanto al cónyuge como a los hijos, en Art. 345-A se prescribe el pago de una indemnización por daños y perjuicios, incluyendo el daño personal, cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil. Esta indemnización conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema (25 Ene 2012) no tiene carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino de “equidad y solidaridad familiar”. Al respecto, sin discutir el nomen juris que le corresponda al pago, debo precisar que muchos doctrinarios son de la opinión que tal indemnización debería ser de oficio y no la planteada por el demandante, sin embargo, otro sector de la doctrina, contrariamente refiere que ello no sería posible, por cuanto afectaría principios procesales que garantizan el debido proceso, tales como el principio de congruencia que exige que el juez se pronuncie sobre todos y cada uno de los puntos controvertidos, respecto a los cuales se ha producido el debate probatorio, de lo contrario el pronunciamiento en relación a extremos no demandados o reconvenidos afectaría además el derecho de defensa del obligado, que al no ser emplazado no tiene la oportunidad de desvirtuar los argumentos por los cuales debería indemnizar, ni sobre el monto indemnizatorio peticionado.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 345-A del Código Civil que establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Es inapreciable el dinero.

Apreciación: Esta parte del trabajo hace referencia a las normas Jurídicas y procesales empleadas para obtener la información necesaria para poder plasmarla en mi trabajo de investigación ya que como estudiantes necesitamos investigar sobre las clases de divorcio, proceso y principios y todo lo relacionado al proceso civil para poder plasmarlo en nuestras actividades como abogado.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./

Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es un conjunto de documentos relacionados con un asunto o negocio

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Se conoce como jurisprudencia al conjunto de sentencias de los tribunales y a la doctrina que tienen el término también pueden utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas a la ciencia del derecho general.

<https://definicion.de/jurisprudencia/>

Normatividad. Conjunto de normas, reglas, o leyes; generalmente existen normativas es dentro de una organización. Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado.

<http://conceptodefinicion.de/normativa/>

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse para dar una perspectiva.

<https://definicion.de/parametro/>

Variable. Un investigador debe determinar qué variable debe ser manipulada para generar resultados cuantificables.

La variable independiente es el centro del experimento y es aislada y manipulada por el investigador. La variable dependiente es el resultado medible de esta manipulación, los resultados del diseño experimental.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar

los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales

(sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección

y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01, donde se pretende el divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan

la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise

Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01,, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018?
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

***Apreciación:** en esta parte de nuestra investigación se aprecia la metodología empleada para nuestro trabajo de investigación ya que se empleó en expediente judicial para obtener nuestro muestreo y recolección de datos.*

IV. RESULTADOS PRELIMINARES

4.1.Resultados

Cuadro 1:Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01,, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 01068-2011-0-0401-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCIÓN : 25-2014 SENTENCIA NRO. 123 - 2014	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al</i></p>										

	<p>Arequipa, Dos mil catorce</p> <p>Mayo catorce.-Asumiendo competencia el Magistrado que suscribe por disposición del Superior.</p> <p>VISTOS: La demanda de divorcio por separación de hecho por más de dos años obrante de fojas veinticuatro a veintiocho y su escrito de subsanación obrante a fojas treinta y seis y treinta y siete, presentado por A, en representación de B, en contra de C y el MINISTERIO PÚBLICO, solicitando como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la recurrente con el demandado, asimismo, se declare el fincamiento de la sociedad de gananciales, renunciando a los alimentos e indemnización.</p> <p>Actividad Jurisdiccional: Mediante resolución número cero tres guion dos mil once obrante a fojas treinta y ocho se admitió a trámite la demanda, se corrió traslado al demandado quien ha presentado su escrito de contestación; asimismo, se emplazó al representante del Ministerio Público quien ha presentado su escrito de absolución de demanda. Por resolución número cero seis guion dos mil once se admitió a trámite la reconvención de la demanda, la misma que fue absuelta por la demandante, no obstante, el Ministerio Público no ha cumplido con absolver dicho traslado, por lo que fue declarado rebelde con respecto a la reconvención mediante resolución número trece guion dos mil doce obrante a fojas ciento veintiocho.</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											

		ofrecidas. Si cumple													9
--	--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
Motivación de los hechos	<p><u>PRIMERO:</u> PUNTOS CONTROVERTIDOS RESPECTO DEL PRINCIPAL Y RECONVENCIÓN: Se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Determinar la existencia de separación de hecho por más de cuatro años; 2.- Determinar la existencia del cónyuge más perjudicado; 3.- La existencia de los presupuestos fácticos y legales que constituyan la causa de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos.-----</p> <p>-----</p> <p><u>SEGUNDO:</u> HECHOS ACREDITADOS EN EL PROCESO: 1.- El veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta contraen matrimonio civil B Y C por ante la oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Sachaca 2.- El ocho de mayo del dos mil dos, la demandante refirió, ante el Instituto de Medicina Legal, haber sido agredida por el demandado, en esta fecha se le hizo una evaluación, determinándose que presentó “EQUIMOSIS CON TUMEFACCIÓN CIRCUNDANTE EN REGIÓN MALAR DERECHA”, prescribiéndole un día de atención facultativa por tres días de descanso; asimismo, en esta misma fecha la demandante fue evaluada psicológicamente, estableciéndose que sufre de “SENTIMIENTOS DE INFIDELIDAD... SENTIMIENTOS AFECTIVOS DISMINUIDOS POR PAREJA, CON NECESIDAD DE AFFECTO Y COMPRENSIÓN, SE MUESTRA INSEGURA, DINAMICA FAMILIAR EN CONFLICTO POR CONDUCTAS IRRITABLES DE CÓNUYGE. CONCLUSIONES. ABUSO EMOCIONAL”; 3.- El diecisiete de marzo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>													
							X								

	<p>doso el demandado hace constar ante la Policía Nacional del Perú que al retornar de su trabajo se dio con la sorpresa de que su esposa se había ido de su casa ubicada en calle Bolognesi ciento treinta y uno – Tingo, junto a sus dos hijos D Y E, los cuales tenían en esa fecha veintitrés y dieciséis años de edad, respectivamente, asimismo, que no es la primera vez que se retira de su domicilio 4.- El trece de abril del año dos mil cuatro, la demandante realiza una constancia policial en la que establece que en dicha fecha se retira del domicilio conyugal ubicado en “<i>calle Bolognesi Nro.131 – Tingo – Hunter</i>”, ello debido a los constantes maltratos que le hace su esposo y demandado en este proceso; 5.- El diez de noviembre del dos mil cinco, la demandante y el demandado arriban a una conciliación ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado de Arequipa, por la cual, el demandado reconoce su obligación de pagar una pensión alimenticia a su hijo, D, asimismo, la demandante renuncia a su pretensión de alimentos por el bien de su hijo¹; 6.- El veintiocho de marzo del dos mil once, la demandante, a través de su apoderado, interpone demanda de divorcio alegando que tiene dos hijos mayores de edad C Y D, asimismo, que el último domicilio conyugal estuvo situado en la calle Bolognesi número ciento treinta y uno interior cero cinco, del Balneario de Tingo²; 7.- El dieciocho de julio del dos mil once, el demandado contesta la demanda aceptando que tiene dos hijos mayores de edad C Y D, que el último domicilio conyugal estuvo situado en calle Bolognesi número ciento treinta y uno interior cero cinco, del Balneario de Tingo, no obstante, alega que la demandante se retiró del hogar de manera injustificada³.-----</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: SOBRE EL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL QUE AMBOS CÓNYUGES FIJARON; LA FECHA EN QUE SE PRODUJO LA SEPARACIÓN DE HECHO ENTRE LAS PARTES; SI LA DEMANDANTE TIENE ALGUNA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Y SI SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA: a) El marco normativo: Nuestro Código Civil ha establecido como causa de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad⁴. Así presente que se ha acreditado que la demandante interpuso un proceso de alimentos en contra del demandado, el cual concluyó por conciliación, lo que sumado el hecho de que se han</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar</p>					X						20

<p>acreditado todos los requisitos legales para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, corresponde declarar fundada la demanda.-----</p> <p>CUARTO: SOBRE LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL: a) Marco Normativo Sustantivo: Nuestro Código Civil ha establecido que es causal de separación de cuerpos el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo asimismo, puede demandarse el divorcio por las causales de separación de cuerpos; b) Marco Normativo Procesal: Nuestro Código Procesal Civil establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hecho c) Marco Doctrinario: Algunos autores sostienen que para la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, el demandante deberá actuar: c.1.- la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y, c.2.- la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paternofiliales para con los hijos⁵; asimismo, que el establecimiento del hogar conyugal resulta fundamental, por lo que de no haberse constituido hogar conyugal, no puede configurarse el abandono del mismo d) Marco Jurisprudencial: Nuestra Corte Suprema señaló que “<i>El inciso quinto del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, aplicable al caso por remisión del artículo trescientos cuarenta y nueve del mismo cuerpo de leyes, dispone como causal para demandar el divorcio, el abandono injustificado del hogar conyugal por un periodo de más de dos años o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de dicho plazo; de donde resulta que deben acreditarse: a) El lugar en que se ha fijado el domicilio conyugal; b) la intención deliberada de abandonar el hogar conyugal, con el fin de evadir las responsabilidades propias del matrimonio; y c) La prolongación del abandono por los plazos anteriormente citados</i>” (El subrayado es mío) y que “<i>si se tiene en cuenta que la causal de divorcio expuesta en la demanda se sustentó en un hecho atribuible a la cónyuge (abandono injustificado del hogar conyugal), lo cual se inscribe dentro de lo que en doctrina se reconoce como sistema del “divorcio-sanción” o sistema subjetivo, resulta de lógica jurídica que quien promueve la acción debe acreditar la culpa del cónyuge demandado</i>” (El subrayado es mío); e) Valoración: Estando a lo antes referido podemos concluir que: e.1.- Nuestro marco normativo, doctrinario y jurisprudencial han coincidido en que para que</p>	<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ampare la causal de abandono injustificado del hogar conyugal se debe acreditar: i.- La existencia de un hogar conyugal; ii.- El alejamiento del hogar conyugal por causas injustificadas (intención de abandonar el hogar) y iii.- Que hayan transcurrido más de dos años; e.2.- En el caso de autos tenemos que al analizar la causal de separación de hecho ya hemos establecido la existencia de un hogar conyugal y el último domicilio, por lo que este primer requisito se habría cumplido; e.3.- En lo que respecta al segundo requisito, si bien el demandado – reconviniente afirma que la demandante – reconvenida habría abandonado injustificadamente el hogar conyugal, se debe tener presente que para acreditar este dicho presenta la constancia policial en la que obra su declaración, no adjuntando ningún otro medio probatorio, en este sentido, estando a que es su obligación no sólo acreditar el retiro de la casa conyugal sino que este retiro se debe a causas injustificadas, es decir, que la demandante buscaba evadir las responsabilidades del matrimonio, por lo que al no hacerlo se debe declarar infundada la reconvenición y las demás pretensiones accesorias; e.4.- Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, se debe tener presente que obran en el proceso copias de certificados médicos que acreditan que la demandante ha sido víctima de lesiones físicas y psicológicas, las cuales, según la demandante, han sido ocasionadas por el demandado, en este sentido, habría un motivo que justifica el alejamiento del hogar conyugal, peor aún si tenemos en consideración que en la constancia policial la demandante refiere que es por estas agresiones que se retira de la casa conyugal, lo que coadyuva al rechazo de la reconvenición.-----</p> <p>QUINTO: ¿CUÁL DE LOS CÓNYUGES TIENE LA CONDICIÓN DE CÓNYUGE PERJUDICADO?: a) Marco Normativo: Nuestro Código Civil establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; b) Marco doctrinario: Parte de la doctrina ha establecido que el daño moral puede ser definido como las alteraciones espirituales que afecten el equilibrio emocional de la víctima; c) Marco Jurisprudencial: Nuestra Corte Suprema ha establecido que los daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguno de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral, no afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o de ambas a la vez; a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y sentimientos del alma. <i>Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos</i>, en este sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil estableció con el carácter de vinculante que: <i>“Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes” además, en este mismo pleno se ha establecido que “Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida, de una sola vez, en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero, o b) la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas”; d) Valoración: De todo lo dicho podemos concluir que: d.1.- Del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial podemos concluir que para que proceda la indemnización por el divorcio por la causal de separación de hecho se debe acreditar la existencia de un perjuicio (daño) en uno de los cónyuges, para lo cual se tendrá que analizar el grado de afectación emocional (daño moral), la tenencia o custodia de los hijos menores de edad, si se ha tenido que demandar alimentos y si existe una situación desventajosa económicamente; d.2.- En el caso de autos la demandante ha renunciado expresamente a recibir alguna indemnización, asimismo, el demandado no ha adjuntado ningún medio probatorio que acredite haber sufrido una afectación emocional por la separación, por lo que se tiene como no acreditada la existencia de una afectación emocional del demandado a consecuencia de la separación; d.3.- Durante el proceso no obra ningún medio probatorio que acredite la interposición de una demanda de alimentos por parte del demandado, asimismo, tampoco existe ningún elemento probatorio que acredite que el demandado se hizo cargo de sus hijos, peor aún si tenemos en consideración que obra una conciliación judicial en la cual se determina que fue la demandante la que inició un proceso de alimentos en contra del demandado, a fin de que se le asigne una pensión alimenticia para ella y uno de sus hijos; d.4.- En el proceso no se ha acreditado que el demandado resulte en una situación económicamente desventajosa a consecuencia del divorcio, por lo que se puede concluir que al no haberse acreditado ninguno de los requisitos para que se establezca la existencia de un cónyuge perjudicado, no se emitirá pronunciamiento sobre este extremo.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CORRESPONDE DISPONER EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA ENTRE LOS CÓNYUGES: a) Marco Normativo: Nuestro Código Civil ha establecido que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer asimismo, que el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas b) Marco doctrinario: El cónyuge solicitante, además de probar la labor doméstica que realiza y que no percibe ingresos fuera del hogar, debe de acreditar que no tiene bienes propios capaces de producir rentas o que por su edad y capacitación está en condiciones de obtener un trabajo remunerado, pues de otro modo se estaría amparando una actitud abusiva de parte de uno de los cónyuges al cargar su mantenimiento íntegramente sobre el otro. En conclusión deberá acreditar el estado de necesidad que tiene en función del rol y las actividades que desempeña y las que está en posibilidades de realizar; c) Marco Jurisprudencial: Nuestra Corte Suprema ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio que <i>“no es de aplicación inmediata a la declaración del divorcio por esta causal [Separación de hecho] el cese automático de la obligación alimentaría entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio-sanción; estando facultado el juez a aplicar las circunstancias de su subsistencia e cada caso concreto”</i>; asimismo, ha establecido, que para el caso de hijos mayores de edad que la regla general es que su derecho de alimentos termina cuando cumple dieciocho años de edad y sólo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidad, criterio que también puede ser aplicado por analogía para el caso de la esposa, por cuanto ésta es mayor de edad; d) Valoración: En base a lo dicho tenemos que: d.1.- En el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho no debe ser de aplicación “automática” lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaría entre el marido y la mujer, sino que se deben analizar las características propias de cada caso en concreto a fin de establecer si es necesario mantener esta obligación alimentaría o si, al no existir un estado de necesidad insatisfecho por incapacidad física o psicológica, se debe fijar una pensión alimenticia; d.2.- En el caso de autos, tanto la demandante como el demandado no han alegado y menos acreditado encontrarse en estado de necesidad por la existencia de alguna incapacidad que les impida atender a su sustento, en este sentido, para este caso en concreto, se debe aplicar la consecuencia legal dispuesta en el artículo 350 del Código Civil, por cuanto no hay elementos fácticos que justifiquen que se mantenga la obligación alimentaría entre cónyuges.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉPTIMO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DEL DIVORCIO CORRESPONDE DISPONER EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES: a) Marco Normativo: Nuestro Código Civil establece que fenecce el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio; b) Valoración: Teniendo en consideración que en el caso de autos, se está declarando el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales disponiéndose su liquidación en ejecución de sentencia y siempre que existan bienes que liquidar.-----</p> <p>OCTAVO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CORRESPONDE DISPONER LAS DEMÁS CONSECUENCIAS LEGALES DEL DIVORCIO: a) Marco normativo: Nuestro Código Civil establece que la patria potestad se extingue o pierde porque el adolescente adquiere la mayoría de edad b) Valoración: Al no tener los cónyuges hijos menores de edad no corresponde pronunciamiento respecto de los regímenes familiares de patria potestad, tenencia y régimen de visitas.-----</p> <p>NOVENO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO: Conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, la condena por las costas y costos procesales corresponde a la parte vencida.-----</p> <p>Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>a SÉPTIMO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DEL DIVORCIO CORRESPONDE DISPONER EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES: a) Marco Normativo: Nuestro Código Civil establece que fenecce el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio; b) Valoración: Teniendo en consideración que en el caso de autos, se está declarando el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales disponiéndose su liquidación en ejecución de sentencia y siempre que existan bienes que liquidar.-----</p> <p>OCTAVO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CORRESPONDE DISPONER LAS DEMÁS CONSECUENCIAS LEGALES DEL DIVORCIO: a) Marco normativo: Nuestro Código Civil establece que la patria potestad se extingue o pierde porque el adolescente adquiere la mayoría de edad b) Valoración: Al no tener los cónyuges hijos menores de edad no corresponde pronunciamiento respecto de los regímenes familiares de patria potestad, tenencia y régimen de visitas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
	<p>F A L L O: Declarando a) FUNDADA La demanda de divorcio por separación de hecho por más de dos años obrante de fojas veinticuatro a veintiocho y su escrito de subsanación obrante a fojas treinta y seis y treinta y siete, presentado por A, en representación de B, en contra de C y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A y C, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Sachaca; CESA el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido; CESA la obligación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración</i></p>				X						9

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>alimentaría entre ambos cónyuges; PIERDEN los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. FENECE la sociedad de gananciales. SIN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS E INDEMNIZACIÓN (al no tener hijos menores de edad y al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado). DISPONGO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales pertinentes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Sachaca, así como al Registro Personal de los Registros Públicos, con fines de inscripción; ORDENO: En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se remitan los autos a la Superior Sala Civil en CONSULTA, con la debida nota de atención; b) INFUNDADA la reconvenición obrante de fojas cincuenta y siete a sesenta y su escrito de subsanación obrante de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro presentado por A, por el cual solicita que se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos, Con costas y costos del proceso. Esta es la Sentencia, que pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de Arequipa</p>	<p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

.Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1068-2012-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Juez: Elio Vásquez Rodríguez CAUSA N° 2011-1068-00-3SC</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 317-2014-3SC</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 28 (TRES)</u></p> <p>Código: I-3.a</p> <p>Arequipa, dos mil catorce</p> <p>Agosto veintiséis.-</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u> Asunto: En audiencia privada, viene</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

	<p>en consulta la sentencia número ciento veintitrés guión dos mil catorce, de folios ciento noventa y cuatro a doscientos cuatro, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme a la constancia que obra en autos.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, debiendo tener presente que la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados por ley, lo resuelto por el inferior jerárquico que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes; estando dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia y producir indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes.----- 2. De los antecedentes se aprecia que la sentencia no ha sido apelada por ninguna de las partes ni el Ministerio Público pese a encontrarse debidamente notificados como se aprecia de folios doscientos cinco a doscientos siete, lo cual evidencia conformidad con su contenido; por lo que únicamente se debe verificar si no se ha afectado el debido proceso y desterrar la posibilidad del error judicial.----- ----- 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 			X							7	

	<p>3. Respecto al procedimiento, de autos se aprecia que a folios cuarenta y cuatro y siguientes el Ministerio Público contesta la demanda así como el demandado lo hace mediante escrito que corre a folios cincuenta y cuatro y siguientes, habiendo incluso formulado reconvencción en contra de la demandante, subsanado a folios sesenta y nueve y siguientes; siendo absuelto por la actora mediante escrito que obra a folios ochenta y tres y siguientes; subsecuentemente mediante resolución número catorce guion dos mil doce, de folios ciento treinta y cinco, se declaró el saneamiento del proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, luego mediante resolución número diecisiete guion dos mil doce, de folios ciento cincuenta y cinco, se fijaron los puntos materia de probanza respecto de la pretensión de la demandante así como la reconvencción planteada por el demandado, mediante resolución número dieciocho guion dos mil doce, de folios ciento cincuenta y seis, se admitieron los medios probatorios presentados por las partes, así como respecto de la reconvencción.---- -----</p> <p>4. Posteriormente, mediante resolución número veintiuno guion dos mil trece, de folios ciento setenta y cuatro, el Juzgado prescindió de la realización de audiencia de pruebas por cuanto los medios probatorios admitidos son de carácter documental, emitiéndose luego la sentencia objeto de consulta con fecha catorce de mayo de dos mil trece, que corre de folios ciento noventa y cuatro a doscientos cuatro. En tal sentido y conforme a lo descrito se tiene que el presente proceso se ha tramitado respetando el debido proceso formal, así como el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho de defensa de las partes, por tanto se ha respecto los principios consagrados constitucionalmente.-----</p> <p>-----</p> <p>5. En cuanto a la pretensión planteada por la demandante se debe señalar que constituye causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, en virtud a lo señalado en el artículo 349° del Código Civil concordado con el inciso 12) del artículo 333° del mismo cuerpo legal.-----</p> <p>-----</p> <p>6. De autos se advierte que la demandante ha señalado que se encuentra separada del demandado desde el trece de abril de dos mil cuatro, lo cual se corrobora con la copia certificada de la constatación de abandono y retiro del hogar voluntario, que obra a folios 08, alegando que se retira del hogar conyugal con su menor hijo llevándose consigo bienes muebles, alegando que es debido a los constantes maltratos psicológicos por parte del emplazado. De otro lado el demandado afirma que la accionante fue la que hizo abandono del hogar en forma injustificada desde el diecisiete de marzo de dos mil cuatro, lo cual sustenta en la copia certificada de denuncia sobre abandono de hogar que corre a folios sesenta y siete.-----</p> <p>-----</p> <p>7. Al respecto se desprende que se ha acreditado que las partes se encuentran separadas de hecho y no hacen vida en común desde el mes de marzo del año dos mil cuatro, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, ya</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha transcurrido el plazo previsto en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil. Aunado a ello se ha verificado que las partes no tienen hijos menores de edad por lo que no corresponde pronunciarse sobre la patria potestad, tenencia ni establecer un régimen de visitas.---</p> <p>-----</p> <p>8. Consecuentemente se advierte que se ha probado la fundabilidad de la pretensión formulada por la demandante, sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años.-----</p> <p>9. En cuanto a la pretensión planteada por el reconviniente, respecto al divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal imputado a la demandante (reconvenida), se tiene que ésta se configura cuando existe una intención deliberada de abandonar el hogar conyugal con el fin de evadir las responsabilidades propias del matrimonio; sin embargo, de los actuados se aprecia que no se ha acreditado dicho extremo con ningún medio probatorio, por el contrario ha sido la demandante quien ha alegado haber sido víctima de agresiones físicas como psicológicas por parte del reconviniente, lo cual se sustenta con los certificados médicos de folios diecisiete, dieciocho y diecinueve, asimismo en la constatación policial de folios ocho se deja constancia que el retiro del hogar realizado por la accionante (reconvenida) se debe a los maltratos que atribuye a su esposo; por lo que se deduce que la demandante ha tenido razones justificatorias para realizar el abandono del hogar.-----</p> <p>Ahora, respecto al pago de una indemnización por la suma treinta mil con 00/100 Nuevos Soles (de S/.30,000.00), dicho extremo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tampoco ha sido demostrado por el reconviniente, pues en ningún momento ha acreditado haberse ocupado de la crianza de sus hijos, más aún si se toma en consideración que ha sido la reconvenida (actora) quien se ha visto obligada a solicitar judicialmente el pago de alimentos, debido al incumplimiento de las obligaciones del demandado (reconviniente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5:Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia																									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]																					
Motivación de los hechos	<p>1. De los antecedentes se aprecia que la sentencia no ha sido apelada por ninguna de las partes ni el Ministerio Público pese a encontrarse debidamente notificados como se aprecia de folios doscientos cinco a doscientos siete, lo cual evidencia conformidad con su contenido; por lo que únicamente se debe verificar si no se ha afectado el debido proceso y desterrar la posibilidad del error judicial.-----</p> <p>2. Respecto al procedimiento, de autos se aprecia que a folios cuarenta y cuatro y siguientes el Ministerio Público contesta la demanda así como el demandado lo hace mediante escrito que corre a folios cincuenta y cuatro y siguientes, habiendo incluso formulado reconvencción en contra de la demandante, subsanado a folios sesenta y nueve y siguientes; siendo absuelto por la actora mediante escrito que obra a folios ochenta y tres y siguientes; subsecuentemente mediante resolución número catorce guion dos mil doce, de folios ciento treinta y cinco, se declaró el saneamiento del proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, luego mediante resolución número diecisiete guion dos mil doce, de folios ciento cincuenta y cinco, se fijaron los puntos materia de probanza respecto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento <i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>																			X												

	<p>de la pretensión de la demandante así como la reconvencción planteada por el demandado, mediante resolución número dieciocho guion dos mil doce, de folios ciento cincuenta y seis, se admitieron los medios probatorios presentados por las partes, así como respecto de la reconvencción.-----</p> <p>3. Posteriormente, mediante resolución número veintiuno guion dos mil trece, de folios ciento setenta y cuatro, el Juzgado prescindió de la realización de audiencia de pruebas por cuanto los medios probatorios admitidos son de carácter documental, emitiéndose luego la sentencia objeto de consulta con fecha catorce de mayo de dos mil trece, que corre de folios ciento noventa y cuatro a doscientos cuatro. En tal sentido y conforme a lo descrito se tiene que el presente proceso se ha tramitado respetando el debido proceso formal, así como el derecho de defensa de las partes, por tanto se ha respecto los principios consagrados constitucionalmente.-----</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. En cuanto a la pretensión planteada por la demandante se debe señalar que constituye causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, en virtud a lo señalado en el artículo 349° del Código Civil concordado con el inciso 12) del artículo 333° del mismo cuerpo legal.-----</p> <p>5. De autos se advierte que la demandante ha señalado que se encuentra separada del demandado desde el trece de abril de dos mil cuatro, lo cual se corrobora con la copia certificada de la constatación de abandono y retiro del hogar voluntario, que obra a folios 08, alegando que se retira del hogar conyugal con su menor hijo llevándose consigo bienes muebles, alegando que es debido a los constantes maltratos psicológicos por parte del emplazado. De otro lado el demandado afirma que la accionante fue la que hizo abandono del hogar en forma injustificada desde el diecisiete de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>marzo de dos mil cuatro, lo cual sustenta en la copia certificada de denuncia sobre abandono de hogar que corre a folios sesenta y siete.- -----</p> <p>6. Al respecto se desprende que se ha acreditado que las partes se encuentran separadas de hecho y no hacen vida en común desde el mes de marzo del año dos mil cuatro, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, ya ha transcurrido el plazo previsto en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil. Aunado a ello se ha verificado que las partes no tienen hijos menores de edad por lo que no corresponde pronunciarse sobre la patria potestad, tenencia ni establecer un régimen de visitas.-----</p> <p>7. Consecuentemente se advierte que se ha probado la fundabilidad de la pretensión formulada por la demandante, sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años.-----</p> <p>8. En cuanto a la pretensión planteada por el reconviniente, respecto al divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal imputado a la demandante (reconvenida), se tiene que ésta se configura cuando existe una intención deliberada de abandonar el hogar conyugal con el fin de evadir las responsabilidades propias del matrimonio; sin embargo, de los actuados se aprecia que no se ha acreditado dicho extremo con ningún medio probatorio, por el contrario ha sido la demandante quien ha alegado haber sido víctima de agresiones físicas como psicológicas por parte del reconviniente, lo cual se sustenta con los certificados médicos de folios diecisiete, dieciocho y diecinueve, asimismo en la constatación policial de folios ocho se deja constancia que el retiro del hogar realizado por la accionante (reconvenida) se debe a los maltratos que atribuye a su esposo; por lo que se deduce que la demandante ha tenido razones justificatorias para realizar el abandono del hogar</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1068-2012-0-0401-JR-FC-01, **Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	Finalmente, se concluye que la sentencia objeto de consulta, ha sido emitida con arreglo a derecho y conforme a los antecedentes, por lo que debe ser aprobada	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X							

	PARTE RESOLUTIVA: -----	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	----- Fundamentos por los cuales APROBARON la Sentencia número ciento veintitrés guión dos mil catorce, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de divorcio por separación de hecho por más de dos años obrante a fojas veinticuatro a veintiocho y su escrito de subsanación obrante a fojas treinta y seis y treinta y siete, presentado por A, en representación de B, en contra de C y el Ministerio Público, sin pronunciamiento respecto de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas e indemnización (al no tener hijos menores de edad y al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado) e INFUNDADA la reconvenición obrante de fojas cincuenta y siete a sesenta y su escrito de subsanación obrante de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro presentado por A, por el cual solicita se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos, con todo lo demás que contiene ; y los devolvieron. En los seguidos por B en contra de C otro sobre Divorcio por Causal	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01,, Distrito Judicial de Arequipa 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
										[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho							X							[9- 12]	Mediana
									X							[5 -8]	Baja
									X							[1 - 4]	Muy baja
38																	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01,, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01,, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de la ciudad del Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita

los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos Monrroy, G. (2006). *Código procesal civil y comercial de la provincia de Santa Fe*, Sostiene que la la ley establece determinados formalismos para que la sentencia sea válida y así los requisitos de la misma están fijados en el Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe, en su artículo 244 y dice así: “La sentencia debe contener, bajo pena de nulidad:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte;
- 2) El nombre y apellido de las partes;
- 3) La exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho, en la de primera instancia;
- 4) Los motivos de hecho y de derecho, con referencia a la acción deducida y derecho controvertidos;
- 5) La admisión o el rechazo, en todo o en parte, de la demanda y, en su caso, de la reconvención;
- 6) La firma del juez o miembros del tribunal”.

Otros requisitos no enumerados son, que sea elaborada en idioma nacional, por escrito, notificada a las partes por cédula y conforme al artículo 95 de la Constitución provincial debe ser motivada y debe contener imposición de costas, por último, la firma debe ser completa y aclarada mediante el sello del o los magistrados que componen el tribunal. Pg

Dicho hallazgo, también es congruente con lo que expone Gonzales C. (2006). precisa que la estructura de la sentencia es la siguiente:

A. La apertura.

En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia.

B. Parte expositiva:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La parte expositiva contendrá:

b.1. Demanda.

Contiene primero, la identificación de la parte demandante, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. Segundo, la identificación del petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Tercero, la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, que permite definir el marco fáctico y el legal. Cuarto, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite, para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

b.2 Contestación.

Contiene la identificación de la parte demandada, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, así como, la

descripción de los fundamentos de hecho y derecho del demandado, de ese modo, permite saber qué puntos fueron contradichos, así mismo, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite.

b.3. Reconvención.

De existir, primero describirla al igual que la demanda y contestación de manera breve. Segundo, la descripción del saneamiento procesal, indicando sólo en qué momento se realizó, y en qué sentido. Tercero, la descripción de la conciliación, si la hubiera.

b.4. Fijación de los Puntos Controvertidos.

Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

b.5. Admisión de Medios Probatorios.

Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

b.6 Actuación de Medios Probatorios.

Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, ello va a permitir el control de los mismos.

C. Parte considerativa.

Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del Art. 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de cumplir con el mandato contenido en el Inc. 3 del Art. 122° del Código civil.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho,

donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que.

1) en esta parte si permite tomar conocimiento de lo que trata el proceso, considerando que se trata de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho y se ha pronunciado sobre este hecho. 2) si están expuestos los elementos facticos claramente 3). Si es clara la pronunciación sobre las pretensiones planteadas como es el Divorcio y su indemnización, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

Asi mismo en esta parte se evidencio que si cumple lo stablecido Inc. 3 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada. El referido autor señala, que el contenido de ésta parte es: Primero, una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa). Segundo, estos puntos controvertidos, deben ser fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Tercero, este desarrollo, implica 4 fases: Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos) fijados; Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo; Fase III:

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la

claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, que se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan 1) si ya que se pretende el divorcio por causal de separación de hecho, 2) que están bien formulados los artículos ya que se pronuncian sobre lo que se pide 3) y sus aspectos facticos están claramente expuestos al igual que sus pretensiones planteadas de las cuales si habido un correcto pronunciamiento realizado, sobre las, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta

Echandia, D. (1978). La define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante en el proceso penal, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. Entiende este autor que “los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos”

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda sala civil de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango:, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 5: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, en atención a las siguientes razones 1) SI lo mencionado en esta parte de la sentencia nos permite tomar conocimiento de lo que trata el proceso, 2) SI están claros los aspectos fácticos ya que se pronuncian sobre los extremos

de la apelación 3). SI sentencia sobre la pretensión planteada por la parte que, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

En éste sentido, el Art. 364° del Código Procesal Civil (1993), precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el superior puede también reformar la resolución impugnada.

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365° del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede: 1) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2) Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya; y, 3) En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo Código.

En este caso la pretensión principal y como acumulación, objetiva, originaria, accesoria el cese de los alimentos recíprocos a fin de que su Despacho en sentencia declare:

- a) La disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal existente.
- b) El cese de los alimentos recíprocos y
- c) El pago de las costas y costos del proceso si la demandada litigare demandada en la actualidad, pudiendo su Despacho disponer inclusive la tenencia compartida.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) SI esta parte nos permite tomar conocimiento de lo que se trata el proceso, 2) SI están claramente expuestos los aspectos facticos 3) SI se pronunció y sentencio sobre las pretensiones planteadas en la apelación, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

Respecto a la parte considerativa. Ramírez J. (*s.f*). *la sentencia y sus características*.

- a) Es extraordinario, pues busca la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia, y no busca pronunciarse sobre los hechos.

- b) No tiene la amplitud de un recurso de apelación, que es una impugnación tanto de hecho como de derecho. Además la casación sólo autoriza la revisión por la Corte Suprema cuando el recurso se declara procedente, a diferencia de la apelación que produce automáticamente una revisión por la instancia superior.
- c) Debe haber legitimación para impugnar la resolución que supuestamente le causa agravio, lo que le da carácter personal al recurso, debiendo interponerse dentro del término perentorio previsto en la ley.
- d) Debe estar admitido expresamente por la ley. La analogía es incompatible con su peculiar naturaleza
- e) Debe ser exhaustivamente motivado, pues el recurso fija los alcances del pronunciamiento de la Corte.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a esta parte de La decisión de segunda instancia

La decisión de la segunda instancia debe contener:

- a) La mención del lugar y fecha;
- b) La referencia a las partes del litigio;
- c) Las relaciones de las cuestiones que representan el objeto del procedimiento de revisión;
- d) La fundamentación del caso – fáctica y jurídica – respecto de lo que es materia del recurso y decisión adoptada;
- e) La solución expresa y precisa del recurso;
- f) El pronunciamiento sobre la condena en costas y costos; y
- g) La firma o firmas del juez o jueces que emiten la decisión de segunda instancia.

El órgano judicial revisor al resolver no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, sin la fundamentación aparece en la parte considerativa.

Si la apelación fuese de un auto, la decisión de segunda instancia estará referida sólo a él y su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 370

Por último, no podemos dejar de mencionar cuando la sentencia de segunda instancia confirma íntegramente la de primera, se condenara al apelante con las costas y costos. En lo demás, se fijara la condena en atención a los términos de la revocatoria y la conducta de las partes en segunda instancia.

La condena en costas y costos, dicho sea, se establece por cada instancia, pero si la resolución de la segunda revocar la de primera, la parte vencida pagará las costas de ambas.

Alta.

V. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la ciudad Arequipa de fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso en estudio cuadro 7.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Cuarto Juzgado civil de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N° ° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01,).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Arequipa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera (Expediente N° 1068-2011-0-0401-JR-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

***Apreciación:** En esta parte del trabajo se ha plasmado el resultado del producto obtenido en mi investigación de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia y se concluyo que tienen una calidad muy alta ya que cumple con los requisitos de forma y fondo que debe tener una sentencia.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abanto, D. (2012). *Derecho a ser oído en audiencia*
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>

Altardi, A. (1970), "*Diritto Processuale Civile*", Vol. 1, Cedam, Padova, 1997, págs. 54-56.

Álvarez, (s. f). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*
https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf

Álvarez R. (s. f). *La Asistencia Letrada y Las Diligencias Policiales Prejudiciales*. Tecnos. ISBN 978-84-309-6129-0.

Bermúdez, R. (2013). *La Sentencia tipos de sentencia y requisitos*
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>.

Bossert, (1989), *Las causas del Divorcio*
http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia_cap02.pdf?sequence=8

Bustamante, R. (2001). *Derecho Procesal* del Taller de *Derecho* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000, Lima, pp.

Cabanellas, G. (s. f), *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Tomo VII p. 376.

Cabanellas, T. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición actualizada,

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Cansaya, A. (1998), *La Jurisdicción*
<http://www.monografias.com/trabajos100/sobre-jurisdiccion/sobre-jurisdiccion.shtml>.

Carnelutti, F. (s.f.). *Instituciones del Proceso Civil, Vol. I*. Buenos Aires. Argentina: Porrúa S.A.

Castillo, Y. (2011). *La Sentencia Judicial*:
<http://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-judicial/sentencia-judicial.shtml>

Castillo, L. (2013), Debido proceso y Tutela Constitucional https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Código Civil, D. Leg. N° 295 (1984). Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.

Código Procesal Civil, D. Leg. N° 768 (1993). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autoresdestacados juristas del país. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica. Constitución Política Del Perú

Claus, R. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editora del puerto, pagina 466.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Devis, E. (1994). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, T. I.* (3° Ed.). Medellín: Dike (3° Ed.).

Escriscbe (2007). *Teoría de la Sociedad de Gananciales, Derecho de Familia*. Primera Parte. Tomo I. Ediciones jurídicas Fassi, Santiago. (1959). *Tipificación de la sociedad conyugal*. Buenos aires: Abeledo Perrot.

De La Oliva & Fernández, (1996). *El Principio de Independencia*: pp. 26-28). http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/administ_justicia/funcion_jurisdic/tercera_semana_subtema3.pdf

Echandia, D. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial, T. I* (5° Ed.). Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalía (5° Ed).

Ernst. B. (1999), *Estudios de derecho procesal*. Imp Mendoza: Jurídicas Cuyo, 1999.

Figuerola, E. (2015), *calidad de resoluciones judiciales* Publicado en JURIDICA 215, El Peruano, 09 de setiembre de 2008

García, C. 1995), *Teoría general del proceso* / Carlos Arellano García. 5a ed. México, D.F. : Porrúa, 1995.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Guillén, V. (2000). *Temas del ordenamiento*, op. cit., t. 1, pág. 271). <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Gómez, I. (1993). *La patria potestad* proceso de separación de hecho y divorcio

Hernández R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R. (2012). *El Derecho de Defensa* (Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio 2012).

Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Lampen, J. (2012), *la justicia Internacional* recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/justicia-internacional/>.

Lagos, E. (2006). *La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano* recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xxxiii_curso_derecho_internacional_2006_enrique_lagos.pdf

Ledesma, M. (s. f). *Comentarios al Código Procesal Civil?*. P?gina 27.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lovato, V. (1960). *Principios constitucionales de derecho procesal ecuatoriano* / Juan I. Lovato V. Quito : Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1960

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Matos A. (2009), *Código Civil Perú Libro III Derecho De Familia*

<http://brd.unid.edu.mx/recursos/La%20familia%20en%20derecho%20civil/Bloque%203/Lecturas/III.5%20Efectos%20del%20matrimonio.pdf?603f00>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Micheli, G. (1970). *"Curso de Derecho Procesal Civil", Vol. 1, Trad. Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-América, B. Aires, 1970, págs. 15-21.*

Monroy, G. (1996). *Introducción al Proceso Civil (T. I)*. Bogotá – Colombia: Temis (1° Ed.).

Montero & Flores. (2005). *Tratado de Recursos en el Proceso Civil*, Volumen I, Tirant lo Blanch, Valencia 2005, pág. 199.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro

de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ñaupá, F. (s. f). *Derecho procesal Civil UNSAAC Y UNIVERSIDAD Andina del Cusco.*

Obando, V. (2013), La Valoración de la prueba
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica>

Palacios, C. (2015). “*SENTENCIA DEFINITIVA Y SANA CRÍTICA*”. Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 08 de diciembre de 2015. <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/4323>

Placido, A. (1997). *Publicado en Ensayos de Derecho de Familia.* Lima, Editorial Rodhas, 1997. p. 313.

Pérez, J. (s. f). *Conociendo la competencia en el proceso civil* Universidad los Andes.

Ramírez, A. (2005). El debido Proceso
<http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>

Ramírez, F. (2009). *Existe la justicia para todos en el Perú* recuperado de:
<http://noticias.universia.edu.pe/en-portada/noticia/2009/08/19/712148/existe-justicia-todos.html>

Ramírez, F. (2015), *Postulación del Proceso.* Lima – Perú: Revista del Foro.pag 124.

Rioja, A. (2009). *Fijación de puntos controvertidos*
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento en la demanda Civil*.
<http://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2016), *Compendio de derecho procesal Civil*. Editorial ADRUS, p. 378.

Rosernberg, L. (1955). *Tratado de derecho Procesal Civil*. E.J.E.A. Bs As. Tomo I.

Rocco, A. (2002). *La Sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales*

Rosales, V. (2009), *Evaluación del Desempeño Judicial, Universidad Complutense de Madrid, en* <http://www.revecap.com/encuentros/anteriores/viiiieea/trabajos/r/pdf/rosales.pdf>. (acceso el 21/09/2009).

Salas, J. (2011). *El Emplazamiento procesal*
<http://jaimesalasastrain.blogspot.pe/2011/10/el-emplazamiento-procesal.html>

Salinas, R. (2015), *La Sana Critica*
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Samos, R. (1995). *Apuntes de Derecho de Familia. Tomo 1, Sucre, Bolivia, JUDICIAL*, 2da, 1995, pp. 28).

Sánchez, A. (2002), *Demandas de calidad de la Administración Publica: Un derecho a la ciudadanía*, Ed. Dykinson, Madrid, 2002, Pág. 10, ISBN 848 155 8915.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Seijas, T. (2012). La indemnización en el proceso del divorcio por causal de separación de hecho, conforme al tercer pleno casatorio civil de la corte suprema no tiene carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de "equidad y solidaridad familiar.

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10567>

Ticona, V. (1994). *El debido proceso y la demanda civil, T. II* (1ªEd.). Lima: Ed. Rhodas.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valencia, (1978), Código Procesal Civil, en el proceso de **divorcio** Tomo V: 226, 227.

Véscovi, E. (s. f). "*Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios*" http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_red_ac_resol/313-355.pdf

Villar, N. (s. f). *Los principios constitucionales* <http://www.academia.edu/8032403/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL>

Zamalloa, E. (2017). *La Justicia en Arequipa: <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/eloy-zamalloa-ser-juez-de-paz-no-es-un-puesto-de-trabajo-es-de-honor-739921/>*

Zavaleta, w. (1997). , *Código Procesal Civil, corregido y actualizado* 3r.a edición Editorial Manuel Chahu E.I.R.L. 1997. Escuela de Graduandos Águila Calderón EGACAL. Lima.

Zavaleta, W. (2009). *El proceso de conocimiento* <http://www.monografias.com/trabajos65/proceso-conocimiento-codigo-procesal/proceso-conocimiento-codigo-procesal2.shtml>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1 evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 01068-2011-0-0401-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN : 25-2014

SENTENCIA NRO. 123 - 2014

Arequipa, Dos mil catorce

Mayo catorce.-

Asumiendo competencia el Magistrado que suscribe por disposición del Superior; **VISTOS**: La demanda de divorcio por separación de hecho por más de dos años obrante de fojas veinticuatro a veintiocho y su escrito de subsanación obrante a fojas treinta y seis y treinta y siete, presentado por **A**, en representación de **B**, en contra de **C** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, solicitando como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la recurrente con el demandado, asimismo, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, renunciando a los alimentos e indemnización.-----

La absolución de la demanda realizada por el Ministerio Público obrante a fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco.-----

La contestación de demanda obrante de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y siete, por la cual, **C**, solicita que se declare infundada la demanda.-----

El escrito de reconvención obrante de fojas cincuenta y siete a sesenta y su escrito de subsanación obrante de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro presentado por **B**, por el cual solicita que se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos, asimismo, se

declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y se lo indemnice con treinta mil con 00/100 nuevos soles.-----

La absolución de la reconvención obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y seis, presentada por C y por la cual solicita que se declare infundada.-----

Actividad Jurisdiccional: Mediante resolución número cero tres guión dos mil once obrante a fojas treinta y ocho se admitió a trámite la demanda, se corrió traslado al demandado quien ha presentado su escrito de contestación; asimismo, se emplazó al representante del Ministerio Público quien ha presentado su escrito de absolución de demanda. Por resolución número cero seis guión dos mil once se admitió a trámite la reconvención de la demanda, la misma que fue absuelta por la demandante, no obstante, el Ministerio Público no ha cumplido con absolver dicho traslado, por lo que fue declarado rebelde con respecto a la reconvención mediante resolución número trece guión dos mil doce obrante a fojas ciento veintiocho. Mediante Resolución número catorce guión dos mil doce obrante a fojas ciento treinta y cinco, se saneó el proceso. Mediante Resolución diecisiete y dieciocho obrantes a fojas ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios. A fojas ciento setenta y cuatro obra la resolución número veintiuno guión dos mil trece, por la cual se prescinde de la Audiencia de Pruebas, en este sentido, el estado del proceso es el de emitirse sentencia. Y-----

---**CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS RESPECTO DEL PRINCIPAL Y RECONVENCIÓN: Se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: **1.-** Determinar la existencia de separación de hecho por más de cuatro años; **2.-** Determinar la existencia del cónyuge más perjudicado; **3.-** La existencia de los presupuestos fácticos y legales que constituyan la causa de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos.-----

SEGUNDO: HECHOS ACREDITADOS EN EL PROCESO: **1.-** El veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta contraen matrimonio civil B Y C por ante la oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Sachaca⁶; **2.-** El ocho de mayo del dos mil dos, la demandante refirió, ante el Instituto de Medicina Legal, haber sido agredida por el demandado, en esta fecha se le hizo una evaluación, determinándose que presentó “*EQUIMOSIS CON TUMEFACCIÓN CIRCUNDANTE EN REGIÓN MALAR DERECHA*”,

Scribiéndole un día de atención facultativa por tres días de descanso⁷; asimismo, en esta misma fecha la demandante fue evaluada psicológicamente, estableciéndose que sufre de “*SENTIMIENTOS DE INFIDELIDAD... SENTIMIENTOS AFECTIVOS DISMINUIDOS POR PAREJA, CON NECESIDAD DE AFECTO Y COMPRENSIÓN, SE MUESTRA INSEGURA, DINAMICA FAMILIAR EN CONFLICTO POR CONDUCTAS IRRITABLES DE CÓNYUGE. CONCLUSIONES. ABUSO EMOCIONAL*”⁸; **3.-** El diecisiete de marzo del dos mil cuatro el demandado hace constar ante la Policía Nacional del Perú que al retornar de su trabajo se dio con la sorpresa de que su esposa se había ido de su casa ubicada en calle Bolognesi ciento treinta y uno – Tingo, junto a sus dos hijos D Y E, los cuales tenían en esa fecha veintitrés y dieciséis años de edad, respectivamente, asimismo, que no es la primera vez que se retira de su domicilio⁹; **4.-** El trece de abril del año dos mil cuatro, la demandante realiza una constancia policial en la que establece que en dicha fecha se retira del domicilio conyugal ubicado en “*calle Bolognesi Nro.131 – Tingo – Hunter*”, ello debido a los constantes maltratos que le hace su esposo y demandado en este proceso¹⁰; **5.-** El diez de noviembre del dos mil cinco, la demandante y el demandado arriban a una conciliación ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado de Arequipa, por la cual, el demandado reconoce su obligación de pagar una pensión alimenticia a su hijo, D, asimismo, la demandante renuncia a su pretensión de alimentos por el bien de su hijo¹¹; **6.-** El veintiocho de marzo del dos mil once, la demandante, a través de su apoderado, interpone demanda de divorcio alegando que tiene dos hijos mayores de edad CY D, asimismo, que el último domicilio conyugal estuvo situado en la calle Bolognesi número ciento treinta y uno interior cero cinco, del Balneario de Tingo¹²; **7.-** El dieciocho de julio del dos mil once, el demandado contesta la demanda aceptando que tiene dos hijos mayores de edad C Y D, que el último domicilio conyugal estuvo situado en calle Bolognesi número ciento treinta y uno interior cero cinco, del Balneario de Tingo, no obstante, alega que la demandante se retiró del hogar de manera injustificada¹³.-----

⁷ Tal y como se desprende de la copia del Certificado Médico obrante a fojas diecisiete, el cual, a pesar de ser una copia simple, produce efectos probatorios por cuanto no ha sido cuestionado por el demandado.

⁸ Tal y como se desprende de la copia del Certificado Médico obrante a fojas dieciocho, el cual, a pesar de ser una copia simple, produce efectos probatorios por cuanto no ha sido cuestionado por el demandado.

⁹ Tal y como obra a fojas sesenta y siete.

¹⁰ Tal y como se desprende de la constancia policial obrante a fojas ocho.

¹¹ Tal y como se desprende de la copia simple del acta obrante a fojas veintiuno y veintidós, la misma que a pesar de ser copia simple produce efectos probatorios por cuanto no ha sido cuestionada por el demandado.

¹² Tal y como se desprende de la demanda obrante de fojas veinticuatro a veintiocho.

¹³ Tal y como se desprende del escrito de contestación de demanda y reconvenición obrante de fojas

TERCERO: SOBRE EL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL QUE AMBOS CÓNYUGES FIJARON; LA FECHA EN QUE SE PRODUJO LA SEPARACIÓN DE HECHO ENTRE LAS PARTES; SI LA DEMANDANTE TIENE ALGUNA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Y SI SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA: a) **El marco normativo:**

Nuestro Código Civil ha establecido como causa de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad¹⁴. Así también para invocar este supuesto el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo¹⁵; **b) El Marco doctrinario:** Para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: **El elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal. Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; **Elemento subjetivo:** Nuestra legislación al acotar en su Tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; **Elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad¹⁶; **c) El marco jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha definido a la causal de separación de hecho como “ (...) *la que representa como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa*¹⁷”; **d) Valoración:** De todo lo dicho tenemos que: **d.1.-** De la legislación, doctrina y jurisprudencia antes señalada tenemos que para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: el primero, que exista una separación entre ambos cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por decisión conjunta; el segundo, que la separación no se haya debido a causas de fuerza mayor, sino a la voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges; y, finalmente, en tercer lugar tenemos el aspecto temporal, ya que la separación debe durar por lo menos dos años ininterrumpidos si no hay hijos

cincuenta y cuatro a sesenta.

¹⁴ Artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

¹⁵ Artículo 345-A del Código Civil.

¹⁶ PLÁCIDO VILCACHAHUA, Alex y CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Causales de separación de cuerpos. Publicado en: Código Civil Comentado. Comentan doscientos nueve especialistas en diversas materias del derecho civil. Tomo II. Derecho de familia (Primera Parte). Publicado por Gaceta Jurídica. Lima – Perú (2010). Páginas trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y tres.

¹⁷ Casación número 157-2004 (Cono Norte), publicada el 28 de febrero del 2006.

menores de edad o cuatro si los hay; **d.2.-** En el caso de autos, ambas partes han reconocido que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en “*calle Bolognesi Nro.131 – Tingo*”, lo cual se ve corroborado con las constancias policiales que ambos han realizado, por lo que se tiene como cierto que éste fue el último domicilio conyugal, asimismo, si bien el demandado realizó una constancia policial el diecisiete de marzo del dos mil cuatro, en el sentido de que su esposa se retiró del hogar conyugal y la demandante realizó otra constancia policial el trece de abril del año dos mil cuatro en el sentido de que se retiraba voluntariamente del hogar conyugal en dicha fecha; se debe tener presente que ambas constancias más lo referido en el escrito de demanda y contestación de demanda, acreditan que entre ambos existe una separación, conclusión que se ve corroborada por la copia del acta de conciliación en el proceso de alimentos que la demandante siguió en contra del demandado, así como en el hecho de que ambas partes han señalado domicilios diferentes al momento de apersonarse al presente proceso; **d.3.-** Si bien la demandante refiere que se separó del demandado por cuanto era víctima de agresiones, mientras que el demandado, alega que la demandante se retiró del hogar conyugal sin razón alguna y porque le llamaba la atención, no obstante, se puede concluir que no ha existido una causa de fuerza mayor en la separación, habiéndose dado la misma por la voluntad unilateral de uno de los cónyuges, con lo que se habría cumplido el segundo requisito; **d.4.-** Con respecto al tiempo de la separación, se debe tener presente que si bien el demandado afirma que la demandante abandonó la casa conyugal el diecisiete de marzo del dos mil cuatro, se debe tener presente que la demandada afirma que fue el trece de abril del año dos mil cuatro en que se retiró de la casa conyugal, para lo cual, ambos adjuntan sus respectivas constancias, en ese sentido, teniendo en consideración ambas fechas, y la fecha en que se interpuso la demanda (veintiocho de marzo del dos mil once) se tiene que ya habrían transcurrido más de dos años (por cuanto ha quedado acreditado que tienen hijos mayores de edad); **d.5.-** En autos no se ha acreditado que el demandado haya iniciado un proceso de alimentos en contra de la demandante por lo que existiría el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, más aún si se tiene presente que se ha acreditado que la demandante interpuso un proceso de alimentos en contra del demandado, el cual concluyó por conciliación, lo que sumado el hecho de que se han acreditado todos los requisitos legales para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, corresponde declarar fundada la demanda.-----

-

CUARTO: SOBRE LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL: a) **Marco Normativo Sustantivo:** Nuestro Código Civil ha establecido que es causal de separación de cuerpos el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los

períodos de abandono exceda a este plazo¹⁸; asimismo, puede demandarse el divorcio por las causales de separación de cuerpos¹⁹; **b) Marco Normativo Procesal:** Nuestro Código Procesal Civil establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos²⁰; **c) Marco Doctrinario:** Algunos autores sostienen que para la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, el demandante deberá actuar: **c.1.-** la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y, **c.2.-** la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paternofiliales para con los hijos²¹; asimismo, que el establecimiento del hogar conyugal resulta fundamental, por lo que de no haberse constituido hogar conyugal, no puede configurarse el abandono del mismo²²; **d) Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema señaló que *“El inciso quinto del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, aplicable al caso por remisión del artículo trescientos cuarenta y nueve del mismo cuerpo de leyes, dispone como causal para demandar el divorcio, el abandono injustificado del hogar conyugal por un periodo de más de dos años o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de dicho plazo; de donde resulta que deben acreditarse: a) El lugar en que se ha fijado el domicilio conyugal; b) la intención deliberada de abandonar el hogar conyugal, con el fin de evadir las responsabilidades propias del matrimonio; y c) La prolongación del abandono por los plazos anteriormente citados”* (El subrayado es mío)²³ y que *“si se tiene en cuenta que la causal de divorcio expuesta en la demanda se sustentó en un hecho atribuible a la cónyuge (abandono injustificado del hogar conyugal), lo cual se inscribe dentro de lo que en doctrina se reconoce como sistema del “divorcio-sanción” o sistema subjetivo, resulta de lógica jurídica que **quien promueve la acción debe acreditar la culpa del cónyuge demandado**”* (El subrayado es mío)²⁴; **e) Valoración:** Estando a lo

¹⁸ Artículo 333 inciso 5.

¹⁹ Artículo 349.

²⁰ Artículo 196.

²¹ PLÁCIDO VILCACHAHUA, Alex y CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Causales de separación de cuerpos. Artículo 333 inciso 5. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas. Tomo II. Derecho de Familia (Primera Parte). Editorial Gaceta Jurídica. Lima – Perú.

²² CABELLO, Carmen Julia. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Segunda edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú (mil novecientos noventa y nueve). Página ciento ochenta y siete.

²³ Casación número dos mil quinientos cincuenta y cuatro guión cero cero guión Ica, publicada en el Separata Especial de Sentencias en casación del Diario Oficial El Peruano el treinta de abril del dos mil uno en la página siete mil ciento noventa y cinco y siete mil ciento noventa y seis.

²⁴ Casación número cinco mil ciento veintiocho guión dos mil diez guión Lima, publicada en <<http://jurisconsulta.pj.gob.pe/jurisWeb/faces/busquedaCasacionesSistematizadas.jsp>> [diecinueve de marzo del dos mil catorce]

antes referido podemos concluir que: **e.1.-** Nuestro marco normativo, doctrinario y jurisprudencial han coincidido en que para que se ampare la causal de abandono injustificado del hogar conyugal se debe acreditar: **i.-** La existencia de un hogar conyugal; **ii.-** El alejamiento del hogar conyugal por causas injustificadas (intención de abandonar el hogar) y **iii.-** Que hayan transcurrido más de dos años; **e.2.-** En el caso de autos tenemos que al analizar la causal de separación de hecho ya hemos establecido la existencia de un hogar conyugal y el último domicilio, por lo que este primer requisito se habría cumplido; **e.3.-** En lo que respecta al segundo requisito, si bien el demandado – reconviniente afirma que la demandante – reconvenida habría abandonado injustificadamente el hogar conyugal, se debe tener presente que para acreditar este dicho presenta la constancia policial en la que obra su declaración, no adjuntando ningún otro medio probatorio, en este sentido, estando a que es su obligación no sólo acreditar el retiro de la casa conyugal sino que este retiro se debe a causas injustificadas, es decir, que la demandante buscaba evadir las responsabilidades del matrimonio, por lo que al no hacerlo se debe declarar infundada la reconvenición y las demás pretensiones accesorias; **e.4.-** Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, se debe tener presente que obran en el proceso copias de certificados médicos que acreditan que la demandante ha sido víctima de lesiones físicas y psicológicas, las cuales, según la demandante, han sido ocasionadas por el demandado, en este sentido, habría un motivo que justifica el alejamiento del hogar conyugal, peor aún si tenemos en consideración que en la constancia policial la demandante refiere que es por estas agresiones que se retira de la casa conyugal, lo que coadyuva al rechazo de la reconvenición.-----

QUINTO: ¿CUÁL DE LOS CÓNYUGES TIENE LA CONDICIÓN DE CÓNYUGE PERJUDICADO?: **a) Marco Normativo:** Nuestro Código Civil establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder²⁵; **b) Marco doctrinario:** Parte de la doctrina ha establecido que el daño moral puede ser definido como las alteraciones espirituales que afecten el equilibrio emocional de la víctima²⁶; **c) Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha establecido que los daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguno de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral, no afecta al patrimonio económico de

²⁵ Artículo 345-A.

²⁶ BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Teoría General de Responsabilidad Civil, Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires, mil novecientos noventa y tres, página doscientos cuarenta y tres.

una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o de ambas a la vez; a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y sentimientos del alma. *Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos*²⁷, en este sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil estableció con el carácter de vinculante que: “*Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes*”²⁸, además, en este mismo pleno se ha establecido que “*Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida, de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero, o b) la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas*”²⁹; **d) Valoración:** De todo lo dicho podemos concluir que: **d.1.-** Del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial podemos concluir que para que proceda la indemnización por el divorcio por la causal de separación de hecho se debe acreditar la existencia de un perjuicio (daño) en uno de los cónyuges, para lo cual se tendrá que analizar el grado de afectación emocional (daño moral), la tenencia o custodia de los hijos menores de edad, si se ha tenido que demandar alimentos y si existe una situación desventajosa económicamente; **d.2.-** En el caso de autos la demandante ha renunciado expresamente a recibir alguna indemnización, asimismo, el demandado no ha adjuntado ningún medio probatorio que acredite haber sufrido una afectación emocional por la separación, por lo que se tiene como no acreditada la existencia de una afectación emocional del demandado a consecuencia de la separación; **d.3.-** Durante el proceso no obra ningún medio probatorio que acredite la interposición de una demanda de alimentos por parte del demandado, asimismo, tampoco existe ningún elemento probatorio que acredite que el demandado se hizo cargo de sus hijos, peor aún si tenemos en consideración que obra una conciliación judicial en la

²⁷ CASACIÓN NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO GUIÓN LA LIBERTAD, publicada en la Separata Especial de Casaciones del Diario Oficial El Peruano el dos de octubre del dos mil seis en la página diecisiete mil ciento cincuenta y seis.

²⁸ Tercer Pleno Casatorio Civil. Corte Suprema de la República. Fondo Editorial del Poder Judicial. Lima – Perú (dos mil diez). Página doscientos treinta y ocho.

²⁹ Fundamento cincuenta y cuatro.

cual se determina que fue la demandante la que inició un proceso de alimentos en contra del demandado, a fin de que se le asigne una pensión alimenticia para ella y uno de sus hijos; **d.4.-** En el proceso no se ha acreditado que el demandado resulte en una situación económicamente desventajosa a consecuencia del divorcio, por lo que se puede concluir que al no haberse acreditado ninguno de los requisitos para que se establezca la existencia de un cónyuge perjudicado, no se emitirá pronunciamiento sobre este extremo.-----

SEXTO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CORRESPONDE DISPONER EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA ENTRE LOS CÓNYUGES:

a) Marco Normativo: Nuestro Código Civil ha establecido que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer³⁰, asimismo, que el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas³¹; **b) Marco doctrinario:** El cónyuge solicitante, además de probar la labor doméstica que realiza y que no percibe ingresos fuera del hogar, debe de acreditar que no tiene bienes propios capaces de producir rentas o que por su edad y capacitación está en condiciones de obtener un trabajo remunerado, pues de otro modo se estaría amparando una actitud abusiva de parte de uno de los cónyuges al cargar su mantenimiento íntegramente sobre el otro. En conclusión deberá acreditar el estado de necesidad que tiene en función del rol y las actividades que desempeña y las que está en posibilidades de realizar³²; **c) Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio que *“no es de aplicación inmediata a la declaración del divorcio por esta causal [Separación de hecho] el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio-sanción; estando facultado el juez a aplicar las circunstancias de su subsistencia e cada caso concreto”*³³; asimismo, ha establecido, que para el caso de hijos mayores de edad que la regla general es que su derecho de alimentos termina cuando cumple dieciocho años de edad y sólo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidad³⁴, criterio que también puede ser aplicado por analogía para el caso de la esposa, por cuanto ésta es mayor de edad; **d) Valoración:** En base a lo dicho tenemos que: **d.1.-** En el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho

³⁰ Artículo 350.

³¹ Artículo 473 del Código Civil aplicado al caso de autos por analogía.

³² HERNANDEZ ALARCÓN, Christian. Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas, Tomo III, Segunda Edición Mayo dos mil siete, Gaceta Jurídica, página ciento sesenta y siete.

³³ Fundamento cuarenta y cuatro.

³⁴ Casación número dos mil ochocientos treinta y tres guión noventa y nueve guión Arequipa, publicada en el diario oficial El Peruano el treinta de noviembre del año dos mil en la página seis mil cuatrocientos noventa y siete.

no debe ser de aplicación “automática” lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaría entre el marido y la mujer, sino que se deben analizar las características propias de cada caso en concreto a fin de establecer si es necesario mantener esta obligación alimentaría o si, al no existir un estado de necesidad insatisfecho por incapacidad física o psicológica, se debe fijar una pensión alimenticia; **d.2.-** En el caso de autos, tanto la demandante como el demandado no han alegado y menos acreditado encontrarse en estado de necesidad por la existencia de alguna incapacidad que les impida atender a su sustento, en este sentido, para este caso en concreto, se debe aplicar la consecuencia legal dispuesta en el artículo 350 del Código Civil, por cuanto no hay elementos fácticos que justifiquen que se mantenga la obligación alimentaría entre cónyuges.-----

SÉPTIMO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DEL DIVORCIO CORRESPONDE DISPONER EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:

a) Marco Normativo: Nuestro Código Civil establece que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio³⁵; **b) Valoración:** Teniendo en consideración que en el caso de autos, se está declarando el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales disponiéndose su liquidación en ejecución de sentencia y siempre que existan bienes que liquidar.-----

OCTAVO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CORRESPONDE DISPONER LAS DEMÁS CONSECUENCIAS LEGALES DEL DIVORCIO:

a) Marco normativo: Nuestro Código Civil establece que la patria potestad se extingue o pierde porque el adolescente adquiere la mayoría de edad³⁶; **b) Valoración:** Al no tener los cónyuges hijos menores de edad no corresponde pronunciamiento respecto de los regímenes familiares de patria potestad, tenencia y régimen de visitas.-----

NOVENO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO: Conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, la condena por las costas y costos procesales corresponde a la parte vencida.-----

Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad: **F A L L O:** Declarando **a) FUNDADA** La demanda de divorcio por separación de hecho por más de dos años obrante de fojas veinticuatro a veintiocho y su escrito de subsanación obrante a fojas treinta y seis y treinta y siete, presentado por **A**, en representación de **B**, en contra de **C** y el

³⁵ Artículo 318 inciso 3 del Código Civil.

³⁶ Artículo 77 del Código Civil.

MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **A** y **C**, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Sachaca; **CESA** el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido; **CESA** la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; **PIERDEN** los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. **FENECE** la sociedad de gananciales. **SIN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS E INDEMNIZACIÓN (al no tener hijos menores de edad y al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado)**. **DISPONGO**: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales pertinentes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Sachaca, así como al Registro Personal de los Registros Públicos, con fines de inscripción; **ORDENO**: En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se remitan los autos a la Superior Sala Civil en **CONSULTA**, con la debida nota de atención; **b) INFUNDADA** la reconvencción obrante de fojas cincuenta y siete a sesenta y su escrito de subsanación obrante de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro presentado por **A**, por el cual solicita que se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos, **Con costas y costos del proceso**. Esta es la Sentencia, que pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de Arequipa. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER**.-----

CAUSA N° 2011-1068-00-3SC

SENTENCIA DE VISTA N° 317-2014-3SC

RESOLUCIÓN N° 28 (TRES)

Código: I-3.a

Arequipa, dos mil catorce

Agosto veintiséis.-

PARTE EXPOSITIVA:-----

Asunto: En audiencia privada, viene en consulta la sentencia número ciento veintitrés guión dos mil catorce, de folios ciento noventa y cuatro a doscientos cuatro, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme a la constancia que obra en autos.-----

Resolución objeto de consulta: -----

La Sentencia número ciento veintitrés guion dos mil catorce, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio por separación de hecho por más de dos años obrante a fojas veinticuatro a veintiocho y su escrito de subsanación obrante a fojas treinta y seis y treinta y siete, presentado por A, en representación de B, en contra de C y el Ministerio Público, sin pronunciamiento respecto de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas e indemnización (al no tener hijos menores de edad y al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado) e Infundada la reconvenición obrante de fojas cincuenta y siete a sesenta y su escrito de subsanación obrante de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro presentado por A, por el cual solicita se declare el

divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos.-----

PARTE CONSIDERATIVA:-----

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 359° del Código Civil³⁷, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, debiendo tener presente que la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados por ley, lo resuelto por el inferior jerárquico que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes; estando dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia y producir indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes.-----
10. De los antecedentes se aprecia que la sentencia no ha sido apelada por ninguna de las partes ni el Ministerio Público pese a encontrarse debidamente notificados como se aprecia de folios doscientos cinco a doscientos siete, lo cual evidencia conformidad con su contenido; por lo que únicamente se debe verificar si no se ha afectado el debido proceso y desterrar la posibilidad del error judicial.-----

11. Respecto al procedimiento, de autos se aprecia que a folios cuarenta y cuatro y siguientes el Ministerio Público contesta la demanda así como el demandado lo hace mediante escrito que corre a folios cincuenta y cuatro y siguientes, habiendo incluso formulado reconvención en contra de la demandante, subsanado a folios sesenta y nueve y siguientes; siendo absuelto por la actora mediante escrito que obra a folios ochenta y tres y siguientes; subsecuentemente mediante resolución número catorce guion dos mil doce, de folios ciento treinta y cinco, se declaró el saneamiento del proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, luego

³⁷ Artículo 359° del Código Civil: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

mediante resolución número diecisiete guion dos mil doce, de folios ciento cincuenta y cinco, se fijaron los puntos materia de probanza respecto de la pretensión de la demandante así como la reconvencción planteada por el demandado, mediante resolución número dieciocho guion dos mil doce, de folios ciento cincuenta y seis, se admitieron los medios probatorios presentados por las partes, así como respecto de la reconvencción.-----

12. Posteriormente, mediante resolución número veintiuno guion dos mil trece, de folios ciento setenta y cuatro, el Juzgado prescindió de la realización de audiencia de pruebas por cuanto los medios probatorios admitidos son de carácter documental, emitiéndose luego la sentencia objeto de consulta con fecha catorce de mayo de dos mil trece, que corre de folios ciento noventa y cuatro a doscientos cuatro. En tal sentido y conforme a lo descrito se tiene que el presente proceso se ha tramitado respetando el debido proceso formal, así como el derecho de defensa de las partes, por tanto se ha respecto los principios consagrados constitucionalmente.-----

13. En cuanto a la pretensión planteada por la demandante se debe señalar que constituye causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, en virtud a lo señalado en el artículo 349° del Código Civil concordado con el inciso 12) del artículo 333° del mismo cuerpo legal.-----

14. De autos se advierte que la demandante ha señalado que se encuentra separada del demandado desde el trece de abril de dos mil cuatro, lo cual se corrobora con la copia certificada de la constatación de abandono y retiro del hogar voluntario, que obra a folios 08, alegando que se retira del hogar conyugal con su menor hijo llevándose consigo bienes muebles, alegando que es debido a los constantes maltratos psicológicos por parte del emplazado. De otro lado el demandado afirma que la accionante fue la que hizo abandono del hogar en forma injustificada desde el diecisiete de marzo

de dos mil cuatro, lo cual sustenta en la copia certificada de denuncia sobre abandono de hogar que corre a folios sesenta y siete.-----

-
- 15.** Al respecto se desprende que se ha acreditado que las partes se encuentran separadas de hecho y no hacen vida en común desde el mes de marzo del año dos mil cuatro, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, ya ha transcurrido el plazo previsto en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil. Aunado a ello se ha verificado que las partes no tienen hijos menores de edad por lo que no corresponde pronunciarse sobre la patria potestad, tenencia ni establecer un régimen de visitas.-----
 - 16.** Consecuentemente se advierte que se ha probado la fundabilidad de la pretensión formulada por la demandante, sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años.-----
 - 17.** En cuanto a la pretensión planteada por el reconviniente, respecto al divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal imputado a la demandante (reconvenida), se tiene que ésta se configura cuando existe una intención deliberada de abandonar el hogar conyugal con el fin de evadir las responsabilidades propias del matrimonio; sin embargo, de los actuados se aprecia que no se ha acreditado dicho extremo con ningún medio probatorio, por el contrario ha sido la demandante quien ha alegado haber sido víctima de agresiones físicas como psicológicas por parte del reconviniente, lo cual se sustenta con los certificados médicos de folios diecisiete, dieciocho y diecinueve, asimismo en la constatación policial de folios ocho se deja constancia que el retiro del hogar realizado por la accionante (reconvenida) se debe a los maltratos que atribuye a su esposo; por lo que se deduce que la demandante ha tenido razones justificatorias para realizar el abandono del hogar.-----
 - 18.** Ahora, respecto al pago de una indemnización por la suma treinta mil con 00/100 Nuevos Soles (de S/.30,000.00), dicho extremo tampoco ha sido demostrado por el reconviniente, pues en ningún momento ha acreditado haberse ocupado de la crianza de sus hijos, más aún si se toma en consideración que ha sido la reconvenida (actora) quien se ha visto obligada

a solicitar judicialmente el pago de alimentos, debido al incumplimiento de las obligaciones del demandado (reconviniente).-----

19. Finalmente, se concluye que la sentencia objeto de consulta, ha sido emitida con arreglo a derecho y conforme a los antecedentes, por lo que debe ser aprobada.-----

PARTE RESOLUTIVA: -----

Fundamentos por los cuales **APROBARON** la Sentencia número ciento veintitrés guión dos mil catorce, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por separación de hecho por más de dos años obrante a fojas veinticuatro a veintiocho y su escrito de subsanación obrante a fojas treinta y seis y treinta y siete, presentado por A, en representación de B, en contra de C y el Ministerio Público, sin pronunciamiento respecto de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas e indemnización (al no tener hijos menores de edad y al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado) e **INFUNDADA** la reconvenición obrante de fojas cincuenta y siete a sesenta y su escrito de subsanación obrante de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro presentado por A, por el cual solicita se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos, **con todo lo demás que contiene**; y los devolvieron. En los seguidos por B en contra de C otro sobre Divorcio por Causal. Juez Superior Ponente: Señor P.Bedregal.

SS.

Anexo 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	

contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4 Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCION

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple

1. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).
(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)
(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 5 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de recojo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte expositiva	<i>introducción</i>					x	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	<i>Postura de las partes.</i>				x			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones introducción y postura de las partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando*

los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
	[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
baja.	[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

Anexo 6 Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 10685-2011-0-0401-JR-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: el primer juzgado de Familia y en segunda en la segunda sala civil del Distrito Judicial del Arequipa.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa, Abril del 2018

Máximo Roly Valentín Vidal

DNI N° 09439458

Anexo 5 Matriz de Consistencia Lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 10685-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10685-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10685-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.